



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1231

Bogotá, D. C., viernes, 25 de julio de 2025

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 041 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada, a los municipios PDET y Zomac, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 21 de julio de 2025.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Referencia: Radicación de proyecto de ley.

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República nos permitimos poner a consideración de la honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley, *por medio de la cual se permite a la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada, a los municipios PDET y Zomac, y se dictan otras disposiciones.* Con el fin de que inicie su trámite correspondiente y cumplir con las exigencias establecidas por la ley.

Atentamente.

 H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER CITREP No. 13 (Bolívar – Antioquia)	 WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ Representante a la Cámara CITREP No. 7 Meta - Guaviare
 H.R. JUAN PABLO SALAZAR RIVERA CITREP No. 1 (Cauca, Valle y Nariño)	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 041 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y Zomac, y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que transfiera maquinaria amarilla y verde incautada por temas de importación, a los municipios catalogados como PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y Zomac (Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado), con el propósito de apoyar el mejoramiento y mantenimiento de vías, la mitigación de riesgos de desastres así como la adecuación de tierra para desarrollo agropecuaria en esos municipios y zonas.

Artículo 2°. Autorización para la entrega de maquinaria incautada. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, la DIAN podrá transferir, a título gratuito, maquinaria amarilla y verde incautada por infracciones aduaneras, a los municipios PDET y Zomac, bajo las siguientes condiciones:

- La maquinaria no debe estar sujeta a reclamación judicial en curso o medida cautelar que impida su disposición.
- La maquinaria debe ser adecuada para su uso en proyectos de interés público, como mantenimiento, mejoramiento y construcción de obras de infraestructura vial, agropecuaria, gestión

de riesgos, o cualquier otra actividad que beneficie a la comunidad.

3. Los municipios beneficiarios deben presentar un plan de utilización de la maquinaria que justifique su impacto positivo en el desarrollo local.

Artículo 3°. Procedimiento para la transferencia. El proceso de entrega de maquinaria se desarrollará según el siguiente esquema:

1. Solicitud: Los municipios interesados deberán presentar una solicitud formal ante la DIAN, detallando el destino y el uso proyectado de la maquinaria.

2. Evaluación: La DIAN evaluará las solicitudes y priorizará la entrega con base en la urgencia y el impacto de las solicitudes y propuestas.

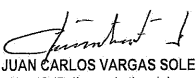
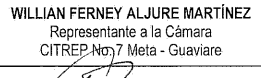
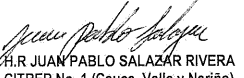
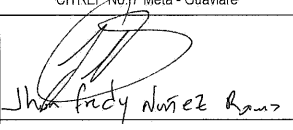
3. Resolución: La DIAN emitirá una resolución administrativa que formalice la transferencia de la maquinaria a título gratuito.

4. Formalización: La entrega de la maquinaria se realizará mediante la firma de un acta de entrega-recepción entre la DIAN y el representante del municipio beneficiario.

Artículo 4°. Responsabilidad del uso de la maquinaria. Los municipios que reciban la maquinaria serán responsables de su mantenimiento y uso adecuado, exclusivamente en actividades de interés público. La DIAN y la Contraloría General de la República podrán realizar auditorías para verificar el cumplimiento de los fines establecidos.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente

 H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER Citrep No. 13 (Bolívar – Antioquia)	 WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ Representante a la Cámara CITREP No. 7 Meta - Guaviare
 H.R. JUAN PABLO SALAZAR RIVERA CITREP No. 1 (Cauca, Valle y Nariño)	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 041 DE 2025
CÁMARA

Exposición de motivos

por medio de la cual se permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y Zomac, y se dictan otras disposiciones.

Tabla de Contenido:

- 1. Presentación y síntesis del proyecto
- 2. Objeto del proyecto de ley
- 3. Descripción del articulado
- 4. Marco normativo
- 5. Justificación del proyecto.
- 5.1. Contexto de las regiones PDET y Zomac.

5.2. Optimización de recursos públicos.

5.3. Fortalecimiento de la capacidad institucional local.

5.4. Fomento del desarrollo económico local

5.5. Compromiso con la paz y la equidad territorial

5.6. Vigilancia y control

5.7. Promoción de la responsabilidad social.

6. Impacto fiscal

7. Conflicto de intereses

8. Consideraciones finales.

1. PRESENTACIÓN Y SÍNTESIS DEL PROYECTO

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito brindar una solución efectiva para aprovechar la maquinaria amarilla y verde incautada por la DIAN debido a infracciones aduaneras, destinándola a fortalecer las capacidades de los municipios catalogados como PDET y Zomac. Estas zonas, caracterizadas por ser las más afectadas por el conflicto armado y con necesidades urgentes de desarrollo, podrán disponer de estos bienes para mejorar la infraestructura local y promover el bienestar comunitario. Con esta ley, se busca facilitar la transferencia de activos que actualmente se encuentran limitados por disposiciones normativas, impulsando así el desarrollo social y económico en estas regiones.

El proyecto de ley propone un marco regulatorio específico que permitirá a la DIAN entregar, de manera gratuita, maquinaria incautada que cumpla con ciertos requisitos, como no estar sujeta a litigios o medidas cautelares, y ser apta para proyectos de interés público. La entrega estará condicionada a la presentación de un plan de uso que demuestre el impacto positivo de la maquinaria en la comunidad, garantizando que estos activos sean utilizados de manera eficiente y responsable. La medida busca superar las barreras normativas existentes y dar un destino útil a estos bienes, que de otra forma quedarían en abandono o deterioro.

Para asegurar la transparencia y efectividad en el proceso, la ley establece un procedimiento claro de solicitud, evaluación, resolución y formalización de la transferencia, con la DIAN a cargo de priorizar los proyectos que maximicen los beneficios para la comunidad. Asimismo, se prevé un mecanismo de auditoría y control, en el que tanto la DIAN como la Contraloría General de la República podrán verificar que la maquinaria sea utilizada adecuadamente para los fines establecidos. Esto asegura la integridad del proceso y el uso óptimo de los recursos públicos.

En síntesis, este proyecto de ley constituye un paso significativo hacia el apoyo a las regiones más vulnerables del país, proporcionando herramientas para el desarrollo local y la recuperación económica. La iniciativa no solo busca aprovechar de manera eficiente los bienes incautados, sino también contribuir al cierre de brechas en infraestructura

y servicios en los municipios PDET y Zomac, promoviendo así una paz duradera y el mejoramiento de la calidad de vida en estas comunidades.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto de este proyecto de ley es establecer un marco legal que permita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada, a título gratuito, a los municipios que se encuentran dentro de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac). Esta transferencia tiene como finalidad apoyar de manera directa y efectiva el desarrollo de la infraestructura local y mejorar la calidad de vida de las comunidades que habitan en estas zonas, caracterizadas por una alta vulnerabilidad y necesidades significativas en términos de desarrollo económico y social.

El proyecto de ley se enfoca en maximizar el uso de la maquinaria incautada, que de otro modo permanecería inactiva o se deterioraría con el tiempo. Al permitir que estos bienes sean entregados a las regiones que más lo necesitan, se busca impulsar proyectos públicos prioritarios, tales como la mejora de vías, la promoción de actividades agrícolas y otras iniciativas que favorezcan el desarrollo rural y la reconstrucción del tejido social en áreas históricamente afectadas por la violencia y la falta de inversión estatal.

Además, esta ley pretende superar las limitaciones normativas existentes que restringen la disposición de la maquinaria incautada, facilitando su entrega a los municipios PDET y Zomac mediante un procedimiento administrativo transparente y eficiente. La medida garantiza que la transferencia de estos activos se realice bajo condiciones claras, asegurando que los bienes sean utilizados exclusivamente en actividades de interés público y bajo la responsabilidad de los municipios beneficiarios.

En resumen, el objeto del proyecto de ley es ofrecer una solución práctica para aprovechar los bienes incautados en beneficio de las comunidades más necesitadas, contribuyendo así a la disminución de la desigualdad territorial, la generación de oportunidades económicas y la promoción de la paz en Colombia.

3. DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO

El proyecto de ley en desarrollo se compone de cinco artículos que abordan los aspectos esenciales para la autorización y transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada por temas de importación hacia municipios clasificados bajo los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac).

El *artículo 1°* define el objeto de la ley, estableciendo que su finalidad es fortalecer las capacidades de los municipios PDET y Zomac mediante la transferencia de maquinaria incautada, que pueda contribuir al mejoramiento y mantenimiento de infraestructura vial, mitigación

de riesgos de desastres y la adecuación de tierras para fines agropecuarios.

El *artículo 2°* otorga la autorización a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para realizar dicha transferencia, sujetándola a los lineamientos y restricciones que se establecen en esta normativa.

En el *artículo 3°* se detalla el procedimiento de transferencia, especificando los requisitos y protocolos que deberán seguir las entidades involucradas para asegurar un proceso eficiente y transparente, incluyendo la priorización de los municipios con mayores necesidades.

El *artículo 4°* establece las responsabilidades inherentes al uso de la maquinaria, que recaerán en los municipios beneficiados, quienes deberán garantizar el uso adecuado de los equipos para los fines previstos en la ley, así como su mantenimiento y preservación.

Finalmente, el *artículo 5°* regula la vigencia de esta ley, indicando el momento a partir del cual será efectiva tras su promulgación.

Esta normativa pretende dotar a los municipios PDET y Zomac de recursos esenciales para mejorar sus condiciones de infraestructura, seguridad y desarrollo agrícola.

4. MARCO NORMATIVO

El marco normativo del presente proyecto de ley tiene como base la legislación vigente en Colombia en materia de aduanas, administración de bienes del Estado, y desarrollo territorial. El objetivo es introducir disposiciones específicas que permitan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada, superando las restricciones actuales y garantizando su uso en beneficio de los municipios PDET y Zomac. A continuación, se detallan las normas y principios relevantes que sustentan la propuesta legislativa y las modificaciones requeridas para su implementación:

1. Constitución Política de Colombia: La Carta Magna establece en su artículo 287 el derecho de las entidades territoriales a la autonomía para la gestión de sus intereses y la descentralización administrativa. Este proyecto de ley refuerza dicho principio al permitir que los municipios PDET y Zomac reciban recursos tangibles (maquinaria incautada) que potencien su capacidad para gestionar obras públicas y proyectos locales de interés común. Asimismo, la norma contribuye al desarrollo de los fines esenciales del Estado, tales como el bienestar general y la paz (artículos 1° y 2° de la Constitución).

2. Ley 160 de 1994 (Ley de Reforma Agraria) y Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras): Ambas leyes reconocen la importancia de fomentar el desarrollo rural y la reparación a las víctimas del conflicto armado, lo cual se alinea con el enfoque del presente proyecto. Al facilitar la entrega de maquinaria a los municipios PDET y Zomac, se refuerza el compromiso del Estado con el desarrollo

rural integral, la reparación de las comunidades afectadas por la violencia y la promoción de la paz.

3. Decreto número 2685 de 1999 (Estatuto Aduanero) y Decreto Ley 19 de 2012 (Ley Antitrámites): Estos decretos establecen el marco regulatorio para la administración y disposición de mercancías incautadas en infracciones aduaneras. El proyecto de ley propone una exclusión específica de ciertas restricciones contenidas en dichas normas, para permitir la transferencia de maquinaria incautada directamente a los municipios PDET y Zomac. Esto implica una modificación que otorgue a la DIAN la facultad de entregar dichos bienes a título gratuito, bajo un procedimiento especial.

4. Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) y Ley 2079 de 2021 (Ley de Vivienda y Hábitat): Estas leyes subrayan la importancia de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) en la planificación de políticas públicas para el desarrollo equitativo del territorio nacional. El proyecto de ley se articula con las prioridades establecidas en estos marcos normativos, contribuyendo a la ejecución de los planes de desarrollo regional y la reducción de la desigualdad social.

5. Principio de eficiencia y aprovechamiento de los bienes públicos: La normativa también se fundamenta en el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos, asegurando que los bienes incautados no se deterioren o permanezcan en depósitos sin uso. Al transferir maquinaria útil a los municipios más necesitados, se maximiza el impacto positivo de estos activos en proyectos de infraestructura y desarrollo rural.

En conclusión, el marco normativo del proyecto de ley está orientado a adaptar las disposiciones legales vigentes para facilitar la entrega de maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y Zomac, garantizando su utilización en proyectos que promuevan el desarrollo y la paz en las regiones más vulnerables del país. La propuesta busca armonizar la normativa aduanera con las políticas de desarrollo rural, fortaleciendo la capacidad de las entidades territoriales para gestionar recursos de manera autónoma y eficiente.

5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

5.1. CONTEXTO DE LAS REGIONES PDET Y ZOMAC.

Las regiones catalogadas como Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) son áreas que han sufrido las consecuencias devastadoras del conflicto armado en Colombia. Estas zonas, en su mayoría rurales y periféricas, han sido históricamente marginadas y olvidadas en términos de inversión pública y desarrollo económico. La violencia, el desplazamiento forzado, la falta de infraestructura básica y la ausencia de oportunidades laborales han perpetuado un ciclo de pobreza y vulnerabilidad que afecta a sus habitantes. Al analizar el contexto de

estas regiones, es evidente que la reconciliación y el desarrollo son prioridades urgentes para garantizar un futuro sostenible y pacífico.

El enfoque de los PDET, establecido en el Acuerdo de Paz de 2016, busca atender las necesidades de estas comunidades mediante la implementación de proyectos que promuevan el desarrollo social y económico, la mejora de la infraestructura y la generación de empleo. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, muchas de estas áreas aún carecen de servicios básicos como acceso a agua potable, salud, educación y transporte, lo que limita la posibilidad de que sus habitantes mejoren sus condiciones de vida. Por esta razón, es fundamental que se impulsen iniciativas que utilicen los recursos disponibles de manera efectiva para cerrar las brechas que separan a estas comunidades del resto del país.

Por otro lado, las Zomac son zonas que han sido identificadas como las más afectadas por el conflicto armado y que, por lo tanto, requieren atención especial por parte del Estado para promover su desarrollo y recuperación. En estas regiones, la población no solo ha sufrido el impacto directo de la violencia, sino que también enfrenta desafíos económicos significativos, como la escasez de empleos formales y la dependencia de actividades informales que a menudo son precarias e insostenibles. La implementación de políticas que fomenten el desarrollo económico y social en estas áreas es esencial para abordar las causas subyacentes de la desigualdad y el conflicto, y para garantizar que los beneficios de la paz sean disfrutados por todos.

En este contexto, la transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y Zomac se presenta como una estrategia clave para contribuir al desarrollo de infraestructura y generar oportunidades económicas. Al proporcionar a estas comunidades los recursos necesarios para llevar a cabo proyectos de interés público, se busca no solo mejorar la calidad de vida de sus habitantes, sino también fomentar la participación activa de la ciudadanía en la construcción de su propio futuro. Esta iniciativa es, en esencia, un llamado a la acción que busca empoderar a las comunidades y brindarles las herramientas necesarias para superar las adversidades y construir un camino hacia la paz y el desarrollo sostenible.

5.2. OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS:

La optimización de los recursos públicos es un principio fundamental en la gestión estatal, especialmente en un contexto donde las necesidades sociales y económicas superan las capacidades financieras disponibles. En el caso específico de las regiones PDET y Zomac, esta optimización se vuelve aún más crucial, dado que se enfrentan a múltiples retos que requieren soluciones rápidas y efectivas. La transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada por la DIAN a estos municipios no solo representa una forma de redistribuir activos

estatales, sino también una estrategia para maximizar el impacto de los recursos públicos en el desarrollo de infraestructura y en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

Una de las principales ventajas de esta propuesta radica en el aprovechamiento de activos que, de otro modo, permanecerían ociosos en los depósitos de la DIAN. La maquinaria amarilla y verde, que incluye equipos de construcción y agrícola, tiene un alto potencial para ser utilizada en proyectos de infraestructura vial, desarrollo agrícola y otras iniciativas comunitarias que demandan una inversión significativa en maquinaria pesada. Al permitir que estos activos sean transferidos a las comunidades, se facilita su uso inmediato en obras que pueden generar empleos, mejorar el acceso a servicios y fomentar el desarrollo económico local. Esto no solo optimiza la inversión pública, sino que también evita el desperdicio de recursos estatales que podrían ser aprovechados para mejorar la vida de los ciudadanos.

Además, la transferencia de maquinaria incautada puede considerarse una inversión a largo plazo en la capacidad de las comunidades para gestionar sus propios proyectos de desarrollo. Equipar a los municipios PDET y Zomac con recursos que les permitan realizar obras de infraestructura no solo satisface necesidades inmediatas, sino que también promueve la autosuficiencia y la sostenibilidad. Los municipios, al recibir esta maquinaria, podrán desarrollar planes de mantenimiento y operación que aseguren su uso adecuado y prolongado, generando una cultura de responsabilidad en la gestión de recursos públicos. Esto es especialmente importante en áreas que han sido históricamente desatendidas y donde el empoderamiento comunitario puede resultar en un cambio significativo.

La propuesta de autorizar a la DIAN a transferir maquinaria también se alinea con la necesidad de fortalecer la gobernanza local. Al involucrar a los municipios en el proceso de solicitud y planificación del uso de la maquinaria, se fomenta la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de los recursos. Esto permite que los ciudadanos participen activamente en la identificación de sus necesidades y prioridades, asegurando que la inversión pública esté alineada con los intereses de la comunidad. Asimismo, se promueve un sentido de propiedad sobre los proyectos desarrollados, lo que puede resultar en un mayor compromiso y colaboración por parte de la ciudadanía.

Por último, es fundamental destacar que la optimización de recursos públicos no solo implica una mejor utilización de los activos materiales, sino también una eficiente administración de los recursos financieros. La transferencia de maquinaria amarilla y verde permite que los municipios ahorren en costos de arrendamiento y adquisición de equipo, canalizando esos ahorros hacia otras áreas críticas como la educación, la salud y la seguridad. En un momento en que el Estado colombiano busca maximizar su impacto social y económico, esta

iniciativa representa una oportunidad tangible para avanzar hacia un modelo de desarrollo más justo y equitativo en las regiones más afectadas por el conflicto armado. En este sentido, la optimización de recursos públicos se traduce en una herramienta clave para construir un futuro más sostenible y resiliente para las comunidades PDET y Zomac.

5.3. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL LOCAL:

El fortalecimiento de la capacidad institucional local es un elemento esencial para el desarrollo sostenible y la gobernanza efectiva en las regiones más afectadas por el conflicto armado, como son los municipios PDET y Zomac. La transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada a estos territorios no solo implica la entrega de recursos físicos, sino que también ofrece una oportunidad única para mejorar y consolidar las instituciones locales. Este proceso de fortalecimiento institucional es crucial para asegurar que los proyectos implementados sean efectivos, sostenibles y alineados con las necesidades y prioridades de la comunidad.

En primer lugar, la transferencia de maquinaria proporciona a los municipios la posibilidad de desarrollar capacidades técnicas y administrativas que son fundamentales para la gestión de proyectos de infraestructura. Al recibir esta maquinaria, los gobiernos locales deberán establecer protocolos y procedimientos para su uso, mantenimiento y gestión. Esto implica la formación del personal encargado de operar y cuidar los equipos, así como la elaboración de planes de trabajo que permitan maximizar el rendimiento de la maquinaria. Este proceso de capacitación y organización contribuye a formar un capital humano más competente y preparado para enfrentar los retos del desarrollo local.

Además, la implementación de proyectos con maquinaria amarilla y verde incautada puede facilitar la creación de redes de colaboración entre los diferentes niveles de gobierno y entre las instituciones locales. A través de la planificación y ejecución de proyectos de interés público, los municipios tendrán la oportunidad de interactuar con otras entidades gubernamentales, como la DIAN, el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Transporte, lo que les permitirá acceder a conocimientos, recursos y mejores prácticas. Esta colaboración interinstitucional no solo enriquece el proceso de toma de decisiones, sino que también ayuda a construir un entorno de confianza y cooperación que es esencial para la consolidación de la paz y el desarrollo en estas regiones.

Por otro lado, el fortalecimiento institucional también se traduce en una mayor participación de la ciudadanía en la toma de decisiones. Cuando los municipios reciben maquinaria y recursos para llevar a cabo proyectos de infraestructura, se fomenta la creación de espacios de diálogo y participación en los que los habitantes pueden expresar sus

necesidades y prioridades. Esta inclusión de la comunidad en el proceso de planificación y ejecución de proyectos no solo aumenta la legitimidad de las decisiones tomadas, sino que también empodera a los ciudadanos y los involucra activamente en la construcción de su propio futuro. En este sentido, la transferencia de maquinaria se convierte en un catalizador para la democratización de la gestión pública local.

El fortalecimiento de la capacidad institucional también implica el desarrollo de un marco normativo y regulatorio claro que rijan el uso y la gestión de la maquinaria transferida. Esto incluye la elaboración de lineamientos que establezcan las condiciones y criterios para la solicitud, evaluación y entrega de maquinaria, así como los mecanismos de supervisión y control que garanticen su uso adecuado. Un marco normativo sólido no solo protege los recursos públicos, sino que también ofrece a las comunidades la certeza de que los proyectos se llevarán a cabo de manera transparente y responsable.

Finalmente, el fortalecimiento de la capacidad institucional local es un componente clave para la sostenibilidad a largo plazo de los proyectos implementados. Al invertir en la formación de capacidades técnicas, administrativas y participativas, se construyen cimientos sólidos que permitirán a los municipios gestionar no solo la maquinaria transferida, sino también futuros proyectos y recursos. Este enfoque no solo favorece el desarrollo inmediato de la infraestructura, sino que también contribuye a crear un entorno en el que las comunidades puedan seguir prosperando y desarrollándose a medida que se resuelven los desafíos que enfrentan.

En conclusión, la transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y Zomac es más que una simple entrega de bienes; es una oportunidad para fortalecer la capacidad institucional local y promover el desarrollo sostenible. Al desarrollar competencias técnicas, fomentar la colaboración interinstitucional, incentivar la participación ciudadana y establecer un marco normativo claro, esta iniciativa tiene el potencial de transformar las dinámicas de gobernanza en las regiones más afectadas por el conflicto armado, contribuyendo así a la construcción de una paz durable y a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

5.4. FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL:

El fomento del desarrollo económico local en las regiones PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y Zomac (Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado) es uno de los objetivos centrales de la propuesta de transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada. Esta iniciativa busca no solo mejorar la infraestructura de estas áreas, sino también generar condiciones favorables para el crecimiento económico, la creación de empleo y la consolidación de un tejido

productivo sólido. Al permitir que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transfiera maquinaria a estos municipios, se pretende activar la economía local de manera sostenible y equitativa.

La entrega de maquinaria adecuada permite a los municipios llevar a cabo proyectos de infraestructura que son vitales para el desarrollo económico. La construcción y mejora de caminos rurales, puentes, sistemas de riego y otras obras públicas no solo facilitan el acceso a mercados, sino que también promueven la movilidad de bienes y personas, reduciendo costos y tiempos de transporte. Estas mejoras son esenciales para que los productores locales puedan comercializar sus productos de manera más eficiente y competitiva, favoreciendo así el desarrollo de cadenas de valor que incluyan la producción agrícola, la minería responsable y otros sectores económicos.

Además, la transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada fomenta la creación de empleo local. Los proyectos de infraestructura requieren mano de obra, lo que significa que las comunidades locales tendrán la oportunidad de participar en la ejecución de estos proyectos. Esto no solo contribuye a la generación de empleo temporal durante la fase de construcción, sino que también puede dar lugar a empleos permanentes en el mantenimiento y operación de la maquinaria. Al capacitar a los trabajadores locales en el uso y mantenimiento de la maquinaria, se fortalece la capacidad técnica de la población, lo que tiene un impacto positivo en la empleabilidad y el desarrollo de habilidades en el largo plazo.

La promoción del desarrollo económico local también implica el fortalecimiento de las empresas y emprendimientos que operan en estas regiones. Al facilitar el acceso a maquinaria adecuada, los municipios pueden mejorar su infraestructura productiva, lo que a su vez permite que las empresas locales aumenten su capacidad de producción y diversifiquen su oferta. Esto es particularmente relevante en sectores como la agricultura, donde la mecanización puede incrementar la productividad y, por ende, los ingresos de los agricultores. Además, se abre la posibilidad de fomentar emprendimientos en áreas como el turismo rural, la producción artesanal y la agroindustria, contribuyendo a la diversificación económica.

El desarrollo económico local, sin embargo, no puede lograrse de manera aislada. Es fundamental que exista una articulación con políticas públicas que respalden la inversión y el emprendimiento en las regiones PDET y Zomac. Esto incluye el acceso a financiamiento, capacitación en gestión empresarial, y la promoción de incentivos para atraer inversiones. La transferencia de maquinaria debe estar acompañada de un enfoque integral que incluya la participación de actores locales, como organizaciones comunitarias, empresas y gobiernos locales, para garantizar que las iniciativas se alineen con las necesidades y potencialidades de cada territorio.

Asimismo, es importante considerar que el desarrollo económico local debe ser inclusivo y equitativo, asegurando que todos los sectores de la población, incluidas las comunidades más vulnerables, se beneficien de las oportunidades que surjan. La creación de cooperativas y la promoción de la economía solidaria son estrategias que pueden contribuir a la inclusión social y económica, permitiendo que los recursos y beneficios generados por los proyectos de infraestructura se distribuyan de manera más justa.

La sostenibilidad del desarrollo económico local también implica la necesidad de fortalecer la capacidad de gestión de los municipios beneficiarios. Esto incluye el desarrollo de planes de uso de la maquinaria que incorporen criterios de sostenibilidad económica, social y ambiental. La DIAN, en su rol de autoridad responsable de la transferencia de maquinaria, debe establecer mecanismos que permitan evaluar y monitorear el impacto de las inversiones realizadas, asegurando que se alineen con los objetivos de desarrollo económico local a largo plazo.

En resumen, el fomento del desarrollo económico local es un componente esencial de la propuesta de transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada. Esta iniciativa busca generar un impacto positivo en las economías de las regiones PDET y Zomac, promoviendo la creación de empleo, la mejora de la infraestructura productiva y el fortalecimiento del tejido empresarial. Al integrar enfoques inclusivos y sostenibles, se establece un camino hacia un desarrollo económico más dinámico y equitativo en Colombia, que beneficie a las comunidades y contribuya a la paz y la reconciliación en los territorios afectados por el conflicto.

5.5. COMPROMISO CON LA PAZ Y LA EQUIDAD TERRITORIAL:

El compromiso con la paz y la equidad territorial es un pilar fundamental de la propuesta que permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y Zomac (Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado). Esta iniciativa no solo busca el desarrollo económico y social de estas regiones, sino que también se enmarca en el contexto de la construcción de una paz sostenible en Colombia, donde se reconozca y valore la diversidad de territorios y se promueva una distribución equitativa de los recursos y oportunidades.

La historia reciente de Colombia está marcada por la violencia y el conflicto armado, que han dejado profundas huellas en las comunidades, afectando su desarrollo y limitando el acceso a servicios básicos y oportunidades económicas. Las regiones PDET y Zomac son testigos de estas realidades, donde la pobreza, la desigualdad y la exclusión social han sido moneda corriente. Al transferir maquinaria

incautada a estos municipios, se contribuye a mitigar estas problemáticas, ya que se crea un contexto propicio para la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la cohesión comunitaria.

El acceso a maquinaria adecuada para la ejecución de proyectos de infraestructura no solo mejora las condiciones de vida de los habitantes de estas regiones, sino que también representa una oportunidad para fortalecer la gobernanza local y fomentar la participación ciudadana. Al involucrar a las comunidades en la planificación y ejecución de proyectos, se genera un sentido de pertenencia y responsabilidad, elementos cruciales para la construcción de una cultura de paz. Este enfoque participativo no solo facilita la identificación de las necesidades reales de la población, sino que también promueve la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos.

Además, el compromiso con la paz implica abordar las causas estructurales que han generado el conflicto en Colombia. La inequidad territorial es una de estas causas, y la transferencia de maquinaria busca contrarrestar esta realidad al mejorar la infraestructura y los servicios en regiones históricamente marginadas. La inversión en obras públicas y el fomento del desarrollo económico local son pasos concretos para reducir las brechas entre las diferentes regiones del país, promoviendo así un desarrollo equilibrado y equitativo. Esto es especialmente relevante en el contexto de la implementación del Acuerdo de Paz, donde se busca cerrar las brechas que han alimentado la violencia y la exclusión.

La equidad territorial también se manifiesta en la importancia de reconocer y fortalecer las economías locales, que son clave para la sostenibilidad de las comunidades. Al transferir maquinaria amarilla y verde, se brinda a los municipios la posibilidad de diversificar sus actividades económicas y generar nuevas fuentes de ingresos. Esto contribuye a la resiliencia de las comunidades, permitiéndoles enfrentar mejor las crisis y construir un futuro más próspero. Además, al priorizar proyectos que benefician a la comunidad, se fomenta una distribución equitativa de los beneficios generados, asegurando que todos los sectores de la población se vean favorecidos.

Por otra parte, el compromiso con la paz también implica la promoción de un desarrollo que respete los derechos humanos y la diversidad cultural de las comunidades. La transferencia de maquinaria debe ser realizada con un enfoque de respeto y reconocimiento de las particularidades de cada territorio, asegurando que los proyectos respondan a las realidades locales y promuevan la inclusión social. Esto incluye considerar las necesidades específicas de grupos étnicos, mujeres, jóvenes y otros sectores vulnerables, garantizando que sus voces sean escuchadas y tenidas en cuenta en el proceso de desarrollo.

Finalmente, el compromiso con la paz y la equidad territorial requiere una articulación efectiva entre el Gobierno, las comunidades y otros actores relevantes, como la sociedad civil y el sector privado. La transferencia de maquinaria debe ser parte de una estrategia integral que incluya la creación de alianzas, el fortalecimiento de las capacidades locales y la promoción de la inversión en infraestructura y servicios. Este enfoque colaborativo es esencial para garantizar que los esfuerzos de desarrollo se traduzcan en mejoras significativas en la calidad de vida de las comunidades y en un fortalecimiento duradero de la paz en el país.

En conclusión, el compromiso con la paz y la equidad territorial es un componente esencial de la propuesta de transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada. Esta iniciativa no solo busca contribuir al desarrollo económico y social de las regiones PDET y Zomac, sino que también se inscribe en un esfuerzo más amplio por construir una Colombia más equitativa y pacífica, donde todos los territorios tengan la oportunidad de prosperar y donde se reconozca la dignidad y el potencial de sus habitantes.

5.6. VIGILANCIA Y CONTROL:

La vigilancia y control son elementos clave para garantizar la correcta implementación y efectividad de la ley que autoriza a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a transferir maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios catalogados como PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y Zomac (Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado). Dado el contexto de vulnerabilidad y las complejidades que enfrentan estas regiones, es fundamental establecer mecanismos robustos de supervisión que aseguren el uso adecuado de los recursos, promuevan la transparencia y prevengan cualquier posible desviación de los fines establecidos en la ley.

En primer lugar, la DIAN desempeñará un papel central en la vigilancia del proceso de transferencia de la maquinaria. Será responsable de establecer directrices claras para la gestión y el seguimiento de la maquinaria entregada. Esto incluirá la creación de un registro público y accesible que detalle la maquinaria transferida, su destino, el uso previsto y el estado de cada equipo. Este registro no solo permitirá un seguimiento exhaustivo de la maquinaria, sino que también servirá como herramienta de rendición de cuentas ante la ciudadanía. La disponibilidad de esta información promoverá la transparencia y permitirá a los ciudadanos participar en la supervisión del uso de los recursos públicos, aumentando la confianza en las instituciones y el proceso de desarrollo.

Adicionalmente, los municipios beneficiarios tendrán la obligación de implementar mecanismos de control interno que aseguren el uso adecuado de la maquinaria. Esto implica la creación de comités de supervisión conformados por representantes de la comunidad, autoridades locales y técnicos especializados. Estos comités serán responsables

de velar por el cumplimiento de los planes de utilización de la maquinaria y de garantizar que se emplee en proyectos de interés público, como obras de infraestructura vial y agrícola. La participación de la comunidad en la vigilancia del uso de los recursos es esencial para fomentar la transparencia y la rendición de cuentas, así como para fortalecer la confianza en las autoridades locales.

La Contraloría General de la República también jugará un papel crucial en la vigilancia de la implementación de la ley. Se establecerán auditorías periódicas para evaluar el uso de la maquinaria transferida y su impacto en los proyectos realizados. Estas auditorías permitirán identificar desviaciones o irregularidades en el manejo de los recursos y tomar las medidas correctivas necesarias. Además, la Contraloría debe garantizar que se realicen auditorías sociales que evalúen la percepción de la comunidad sobre la efectividad de los proyectos y el uso de la maquinaria, lo que contribuirá a una evaluación integral del impacto social de la ley.

Asimismo, es importante que se implementen mecanismos de denuncia y reporte que permitan a los ciudadanos informar sobre posibles irregularidades en el uso de la maquinaria. La creación de líneas de atención y plataformas digitales para que la comunidad pueda presentar quejas o sugerencias contribuirá a fortalecer la vigilancia social y a fomentar un entorno en el que los ciudadanos se sientan empoderados para participar activamente en el control de los recursos públicos. Este enfoque facilitará la detección temprana de problemas y garantizará una respuesta rápida por parte de las autoridades competentes.

Finalmente, la formación y capacitación de los actores involucrados en la vigilancia y control es fundamental. Tanto los funcionarios de la DIAN como los miembros de los comités de supervisión en los municipios deben recibir formación sobre la importancia de la transparencia, la rendición de cuentas y las mejores prácticas en la gestión de recursos públicos. Esto asegurará que todos los actores tengan las competencias necesarias para desempeñar sus funciones de manera efectiva y contribuirá a establecer una cultura de integridad y responsabilidad en el uso de la maquinaria transferida.

En conclusión, la vigilancia y control son componentes esenciales para la efectividad de la ley que permite la transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y Zomac. A través de la implementación de mecanismos de supervisión robustos, la participación activa de la comunidad y el compromiso de las entidades de control, se garantizará un uso adecuado de los recursos, se promoverá la transparencia y se contribuirá al desarrollo sostenible de estas regiones, cimentando así un camino hacia una paz duradera y un fortalecimiento de la capacidad institucional local.

5.7. PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL:

La promoción de la responsabilidad social es un pilar fundamental en la implementación de la ley que permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios catalogados como PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y Zomac (Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado). Esta ley no solo busca facilitar el desarrollo económico y la mejora de la infraestructura en estas regiones, sino que también aspira a cultivar un sentido de responsabilidad social entre las instituciones gubernamentales, las empresas y las comunidades locales, fomentando un entorno colaborativo y sostenible.

En primer lugar, es crucial entender que la responsabilidad social implica que todos los actores involucrados en el proceso de transferencia y uso de la maquinaria asuman un compromiso ético con el bienestar de las comunidades. La DIAN, como entidad encargada de la administración de los bienes incautados, tiene la responsabilidad de garantizar que estos recursos se utilicen de manera justa y equitativa. Esto significa que la transferencia de maquinaria debe estar orientada no solo a satisfacer necesidades inmediatas, sino también a contribuir al desarrollo a largo plazo de las comunidades. La DIAN debe establecer criterios claros y transparentes para la selección de proyectos, asegurando que aquellos que se benefician de la maquinaria sean realmente los que más lo necesiten y que sus propuestas estén alineadas con el desarrollo sostenible y la equidad social.

Asimismo, los municipios beneficiarios de la maquinaria tienen la responsabilidad de implementar un uso adecuado y responsable de los recursos que reciben. Esto incluye no solo el mantenimiento y la operación de la maquinaria, sino también la participación activa de la comunidad en los proyectos. Al involucrar a los ciudadanos en la planificación y ejecución de las obras, los municipios pueden fomentar un sentido de pertenencia y compromiso con el desarrollo de su entorno. La formación de comités de participación ciudadana en cada proyecto permitirá que la comunidad no solo supervise el uso de la maquinaria, sino que también contribuya con sus conocimientos y necesidades locales, garantizando que los proyectos reflejen verdaderamente las prioridades de la población.

Además, es fundamental que las empresas que operan en las regiones PDET y Zomac se sumen a este esfuerzo de responsabilidad social. La colaboración entre el sector público y privado puede generar sinergias que potencien el impacto de la transferencia de maquinaria. Las empresas pueden apoyar el desarrollo de infraestructuras y proyectos sociales mediante donaciones, alianzas estratégicas o la participación directa en los proyectos, contribuyendo así a la mejora de las condiciones de vida en las comunidades. Esta colaboración no solo beneficiará a las poblaciones locales, sino

que también permitirá a las empresas fortalecer su imagen corporativa y consolidar su compromiso con el desarrollo sostenible.

La promoción de la responsabilidad social también implica un enfoque en la capacitación y el empoderamiento de las comunidades. Los municipios que reciban la maquinaria deben asegurarse de que los habitantes locales estén adecuadamente capacitados para utilizar y mantener los equipos. Esto no solo maximiza el uso eficiente de la maquinaria, sino que también genera oportunidades de empleo y mejora las competencias técnicas de la población. La capacitación debe ir más allá de la mera operación de la maquinaria; debe incluir aspectos de gestión de proyectos, planificación y mantenimiento, brindando a los ciudadanos las herramientas necesarias para gestionar sus recursos de manera sostenible.

Además, es esencial que la implementación de la ley incluya mecanismos de seguimiento y evaluación del impacto social de los proyectos realizados con la maquinaria transferida. Esto permitirá medir no solo los resultados en términos de infraestructura, sino también los beneficios sociales y económicos que se derivan de estos proyectos. Los informes de evaluación deben ser accesibles para la comunidad, fomentando así la transparencia y la rendición de cuentas. Al hacer visible el impacto de la maquinaria en la vida cotidiana de las personas, se fortalecerá la confianza en las instituciones y se promoverá una cultura de participación activa en los procesos de desarrollo.

En resumen, la promoción de la responsabilidad social es un componente esencial para el éxito de la ley que permite la transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada a los municipios PDET y Zomac. La colaboración entre la DIAN, los municipios, las comunidades y el sector privado es fundamental para garantizar un uso responsable de los recursos, maximizar su impacto y fomentar un desarrollo sostenible y equitativo. Al fomentar una cultura de responsabilidad social, se estará construyendo un camino hacia un futuro más justo y solidario para las regiones más afectadas por el conflicto armado en Colombia.

6. IMPACTO FISCAL

El impacto fiscal del presente proyecto de ley se proyecta como positivo para el Estado colombiano, considerando que la transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada a municipios PDET y Zomac no implica un gasto adicional significativo, sino más bien una optimización de los recursos existentes. Actualmente, la maquinaria incautada por la DIAN a menudo permanece en depósitos o bodegas, lo que genera costos asociados a su almacenamiento, custodia y mantenimiento. Al permitir la entrega de estos bienes a título gratuito a los municipios mencionados, se reduce el gasto público destinado a dichas actividades y se evita la depreciación de los activos por su inactividad.

Además, el uso de esta maquinaria en proyectos de infraestructura y desarrollo en municipios PDET y Zomac generará beneficios económicos y sociales a largo plazo. La mejora de la infraestructura vial, el fomento de actividades agrícolas y la promoción de otros proyectos de interés público en estas regiones contribuirán al crecimiento económico local, lo cual podría traducirse en un aumento de la productividad, la generación de empleo y, eventualmente, en un incremento de los ingresos fiscales derivados de una mayor actividad económica en estas zonas.

La transferencia de la maquinaria también puede incentivar la inversión pública y privada en los territorios beneficiados, al crear condiciones más favorables para el desarrollo de proyectos de gran impacto. Esto repercutirá positivamente en la economía local, permitiendo que los municipios avancen en el cierre de brechas en infraestructura y servicios, lo que a su vez podría disminuir la dependencia de estas regiones de recursos estatales para el desarrollo. Por último, al mejorar las condiciones de vida en las zonas más afectadas por el conflicto armado y fomentar la construcción de una paz sostenible, se podría reducir la necesidad de inversión futura en programas de atención humanitaria o de reconstrucción, generando un ahorro potencial en el gasto social. En conjunto, el proyecto de ley no solo optimiza el uso de bienes incautados, sino que también impulsa un desarrollo territorial que promueve la eficiencia y el uso responsable de los recursos públicos, con un impacto fiscal global positivo para el país.

7. CONFLICTO DE INTERÉS

El presente proyecto de ley no genera conflictos de interés para los actores involucrados en su implementación, ya que su objetivo principal es beneficiar a las comunidades más vulnerables del país, especialmente aquellas ubicadas en los municipios PDET y Zomac, mediante la transferencia de maquinaria amarilla y verde incautada. La iniciativa se fundamenta en la maximización del uso de bienes públicos en favor del desarrollo social y económico de las regiones que más lo necesitan, sin que se deriven beneficios particulares para individuos o grupos específicos.

La transferencia de maquinaria incautada se realizará bajo condiciones claras y transparentes, estableciendo criterios objetivos para la selección de los municipios beneficiarios, tales como la presentación de un plan de uso que demuestre el impacto positivo de la maquinaria en la región y el cumplimiento de requisitos legales que aseguren que los bienes no estén sujetos a reclamaciones judiciales o medidas cautelares. Esto garantiza que el proceso sea equitativo y se enfoque en maximizar el interés público.

Adicionalmente, los procedimientos establecidos para la entrega de la maquinaria incluyen mecanismos de control y auditoría por parte de la DIAN y la Contraloría General de la República, quienes podrán supervisar el uso adecuado de los

bienes transferidos, evitando cualquier uso indebido o fuera de los fines previstos por la ley. Esto reduce significativamente la posibilidad de que se generen conflictos de interés o situaciones de favorecimiento indebido.

En resumen, el proyecto de ley se diseñó con un enfoque transparente y objetivo, orientado a garantizar el uso responsable de los recursos públicos, minimizar riesgos de corrupción y asegurar que los beneficios de la ley se concentren en la promoción del desarrollo regional y la mejora de la calidad de vida en las zonas más afectadas por el conflicto armado, sin generar conflictos de interés para los actores involucrados en el proceso de implementación.

8. CONSIDERACIONES FINALES

En conclusión, el presente proyecto de ley representa una oportunidad significativa para optimizar el uso de los bienes incautados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dirigiendo estos recursos hacia el desarrollo de los municipios PDET y Zomac. La transferencia de maquinaria amarilla y verde, bajo un marco normativo claro y transparente, tiene el potencial de transformar estas comunidades al mejorar su infraestructura y fomentar actividades productivas que generen empleo y oportunidades económicas.

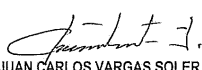
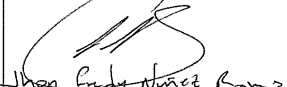
El enfoque del proyecto no solo busca beneficiar a las regiones más afectadas por el conflicto armado, sino que también alinea los esfuerzos del Estado con las políticas de desarrollo territorial y reparación a las víctimas, contribuyendo así a la construcción de una paz sostenible en el país. Esta iniciativa se enmarca en el compromiso del Gobierno con la igualdad territorial y la reducción de las disparidades sociales que afectan a estas poblaciones. Es fundamental que el proceso de implementación de la ley se realice con la debida supervisión y control, garantizando la adecuada utilización de la maquinaria transferida. Las medidas de rendición de cuentas y auditoría establecidas fortalecerán la transparencia del proceso, generando confianza en la ciudadanía y en las instituciones.

Asimismo, el proyecto de ley establece un precedente en la administración eficiente de los recursos públicos, demostrando que es posible aprovechar los activos del Estado en beneficio de las comunidades que más lo requieren. La entrega de maquinaria incautada representa no solo una solución práctica a un problema administrativo, sino también un paso hacia el fortalecimiento de la capacidad de los municipios para enfrentar sus propios desafíos de desarrollo.

Finalmente, se invita a todos los actores involucrados gobierno, comunidades y entidades de control a trabajar de manera conjunta en la implementación de esta ley, asegurando que sus objetivos se cumplan de manera efectiva y que se logren los cambios positivos esperados en la vida de los habitantes de los municipios PDET y Zomac.

Esta es una oportunidad única para contribuir a la reconciliación y el desarrollo integral del país.

Atentamente

 H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER CITREP No. 13 (Bolívar – Antioquia)	 WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ Representante a la Cámara CITREP No. 7 Meta - Guaviare
 H.R. JUAN PABLO SALAZAR RIVERA CITREP No. 1 (Cauca, Valle y Nariño)	 Juan Freddy Nuñez Ramos

21

de julio

del 2025

En sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley

Acto Legislativo

041

Con su correspondiente

Legislación

Activos

Suscrito Por:

H.R. Juan Carlos Vargas

PROYECTO DE LEY NÚMERO 042 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones sobre pequeña minería y la minería de subsistencia en Colombia.

Bogotá, 21 de julio 2025.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

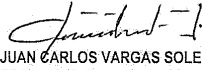
Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia: Radicación de proyecto de ley.

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República nos permitimos poner a consideración de la honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley, *por medio de la cual se dictan disposiciones sobre pequeña minería y la minería de subsistencia en Colombia* con el fin de que inicie su trámite correspondiente y cumplir con las exigencias establecidas por la ley.

Atentamente.

 H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER CITREP No. 13 (Bolívar – Antioquia)	 Juan Pablo Salazar Rivera CITREP No. 1
 Juan Freddy Nuñez Ramos	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 042 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones sobre pequeña minería y la minería de subsistencia en Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley busca regular la pequeña minería, la minería de subsistencia y promover actividades mineras para la vida y para la paz, con responsabilidad ecológica, económica y social, con la adición de algunos artículos a la Ley 685 de 2001.

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

Pequeña minería: Actividades de exploración, explotación o beneficio de minerales en áreas delimitadas que no superan las 600 hectáreas, en la que se utilizan técnicas mecanizadas, y cuya capacidad de producción anual proyectada se ajusta a los valores establecidos para la pequeña minería, según lo descrito en la presente ley. Esta clasificación abarca explotaciones a cielo abierto y subterráneas, y contempla tanto minería metálica como no metálica, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas.

Minería de subsistencia: Es la actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas por medios y herramientas manuales, sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque, a excepción de la minería aurífera de subsistencia en la que las personas podrán ayudarse de equipos mecanizados de impacto ambiental reducido, que sea utilizado o sirva únicamente para la perforación en terrenos firmes, iluminación y ventilación. No se permite que este tipo de equipos se utilice en afluentes, cuencas y riberas hídricas. En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de minería de subsistencia y las de recolección de los minerales mencionados en este artículo que se encuentren presentes en los desechos de explotaciones mineras, independientemente del calificativo que estas últimas asuman en las diferentes zonas del territorio nacional. Atendiendo a la realidad, la minería de subsistencia también comprende las actividades de minería aurífera que se desarrollen de manera subterránea, que cumplan estándares mínimos de seguridad. Los volúmenes máximos de producción en esta actividad se establecerán por el Ministerio de Minas y Energía con fundamento en datos estadísticos, recopilación de información y estudios técnicos que se realicen para el efecto.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía reglamentará el presente artículo en lo concerniente a los equipos

mecanizados y su capacidad permitida en la minería de subsistencia.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Salud, reglamentará el presente artículo en lo concerniente a los estándares mínimos

de seguridad exigidos para la minería de subsistencia de manera subterránea.

Artículo 3°. Clasificación de la minería. La clasificación de la minería define y establece los requisitos para las actividades mineras de subsistencia, pequeña, mediana y gran minería.

MINERAL	PEQUEÑA		MEDIANA		GRAN MINERÍA	
	Subterránea	Cielo abierto	Subterránea	Cielo abierto	Subterránea	Cielo abierto
Carbón (Ton/año)	Hasta 60.000	Hasta 45.000	Más de 60.000 hasta 650.000	Más de 45.000 hasta 650.000	Más de 650.000	Más de 850.000
Materiales de Construcción (M³/año)	N/A	Hasta 30.000	N/A	Más de 30.000 hasta 350.000	N/A	Más de 350.000
Metálicos (Ton/año)	Hasta 25.000	Hasta 50.000	Más de 25.000 hasta 400.000	Más de 50.000 hasta 750.000	Más de 400.000	Más de 750.000
No metálicos (Ton/año)	Hasta 20.000	Hasta 50.000	Más de 20.000 hasta 300.000	Más de 50.000 hasta 1'050.000	Más de 300.000	Más de 1'050.000
Metales preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M³/año)	Hasta 15.000 Ton/año	Hasta 1'000.000 M³/año	Más de 15.000 hasta 300.000 Ton/año	Más de 1'000.000 hasta 2'000.000 M³/año	Más de 300.000 Ton/año	Más de 2'000.000 M³/año
Piedras preciosas y semi preciosas (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A	Más de 20.000 hasta 50.000	N/A	Más de 50.000	N/A

Las disposiciones establecidas en la presente Ley se aplicarán a todas las actividades mineras que se desarrollan en el país.

Artículo 4°. Parámetros de clasificación. Para determinar el tamaño del tipo de minería se tendrán en cuenta como criterios fundamentales el tamaño del área, el volumen o tonelaje de materiales útiles y estériles extraídos de la mina durante un determinado tiempo; también se tendrán en cuenta la capacidad instalada para extracción de materiales y las inversiones.

Con base en estos criterios se establecen los valores máximos y mínimos que deben encuadrar para la pequeña, la mediana y la gran minería en explotaciones a cielo abierto y subterráneo para cuatro (4) grupos de minerales o materiales a saber:

- a) Metales y piedras preciosas.
- b) Carbón.
- c) Materiales de construcción.
- d) Otros.

En este último grupo se incluyen todos los minerales metálicos y no metálicos, no clasificables en los tres (3) primeros.

La pequeña, mediana y gran minería se clasificará utilizando los siguientes valores para la capacidad

anual proyectada de extracción de materiales, la cual se determinará en el correspondiente Programa de Trabajo e Inversiones (PTI):

Los títulos mineros que se encuentren en la etapa de exploración, o construcción y montaje, se clasificarán en pequeña, mediana o gran minería con base el número de hectáreas otorgadas en el respectivo título minero, acorde con la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE HECTÁREAS
Pequeña	Menor o igual a 600 ha.
Mediana	Mayor a 600 ha, pero menor o igual a 2.000 ha.
Grande	Mayor a 2.000 ha.

Parágrafo 1°. En los casos en que en el área de un título minero se encuentren de manera simultánea los métodos de explotación subterráneos y a cielo abierto, se seleccionará el que tenga mayor producción, para que bajo este se clasifique el proyecto de acuerdo con la tabla anterior.

Parágrafo 2°. Para el caso de metales preciosos y minerales metálicos en minería subterránea, los valores establecidos en la tabla corresponden al total de toneladas de material útil removido. Para minería a cielo abierto, corresponde al total de metros cúbicos de material útil y estéril removido.

Para el caso de piedras preciosas y semipreciosas en minería subterránea y a cielo abierto, los valores establecidos en la tabla corresponden al total de material útil y estéril removido.

Parágrafo 3°. En el evento en que en el área de un título minero se extraigan de manera simultánea diferentes minerales, deberá realizarse para su clasificación la sumatoria de los volúmenes de producción de cada uno de estos; seleccionando el mineral de mayor producción para que en atención a este se clasifique el proyecto de acuerdo con la tabla anterior.

Parágrafo 4°. Se incluye, para todos los efectos, en la clasificación de pequeña minería a la minería tradicional.

Parágrafo 5°. La actividad de extracción desarrollada por las comunidades mineras en la pequeña minería y la minería tradicional, no se limita a aquella realizada en una misma área, de manera artesanal o para la simple subsistencia o a través de técnicas rudimentarias y sin ningún tipo de tecnología; la misma puede desarrollarse a través de elementos mecanizados y/o cualquier otro instrumento o herramientas necesarias a las labores extractivas.

Artículo 5°. Adiciónese el artículo 13 A en la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 13 A - Balance social minero. Se establece la obligación para empresas mineras de elaborar un balance social de sus operaciones, con una periodicidad anual, para estimar la utilidad pública y social de la actividad minera.

El balance social de la actividad minera es un informe periódico que contempla la descripción y estimación de los costos y beneficios económicos, sociales y ambientales de la minería, así como de los programas implementados por las empresas mineras.

Los contenidos e indicadores del balance social serán reglamentados por el Ministerio de Minas, con enfoque territorial y diferencial; considerarán criterios como la satisfacción e insatisfacción de necesidades básicas de la población trabajadora o residente en el área de influencia, la garantía o no sus derechos fundamentales, así como aspectos laborales, tributarios, de seguridad social, educativos, comunitarios, culturales y ambientales.

Parágrafo 1°. Las empresas mineras deberán presentar públicamente el Balance Social de sus operaciones, de manera clara y accesible, para que la sociedad pueda conocer y evaluar el impacto económico, social y ambiental de la actividad minera.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del balance social de las empresas mineras estará a cargo del Ministerio de Minas, quien deberá promover la responsabilidad económica, social y ambiental en la minería, así como la rendición social de cuentas y la mejora continua en las prácticas mineras.

Parágrafo 3°. El control al balance social y al cumplimiento de indicadores de balance social minero estará a cargo de la Agencia Nacional Minera. El incumplimiento en la presentación y publicación del balance o de sus indicadores podrá ser motivo de la cancelación de contratos de concesión minera.

Artículo 6°. Adiciónese el artículo 14 A en la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 14 A - Registro y formalización minera simplificada. El Ministerio de Minas y Energía en asocio con la Agencia Nacional Minera establecerá un proceso simplificado y ágil de registro y formalización para minería de subsistencia, pequeños mineros y pequeñas minas.

El proceso de registro y formalización deberá incluir asistencia técnica y capacitación gratuita por parte de la autoridad minera competente.

Se otorgarán incentivos económicos y sociales a los mineros de subsistencia, pequeños mineros y las pequeñas minas que se registren y formalicen, promoviendo la legalidad y el cumplimiento de las normas ambientales y laborales.

Artículo 7°. Adiciónese el artículo 14 B a la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 14 B - Titulación minera diferencial. El Ministerio de Minas y Energía en asocio con la Agencia Nacional Minera establecerá un proceso diferencial de titulación minera. En dicho proceso se simplificarán y se establecerán requisitos diferenciales, acordes a las capacidades y posibilidades de los pequeños mineros, así como de la minería a mediana y gran escala.

Artículo 8°. Adiciónese el artículo 45 A en la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 45 A - Concesión minera en zonas de reserva: Con el objetivo de regularizar la actividad minera de pequeña escala en zonas de reserva forestal, se establecerá un procedimiento especial de concesiones mineras para los pequeños mineros que han desarrollado la actividad dentro de estas zonas por un periodo superior a diez años, y que implementan o se comprometen a implementar técnicas para el desarrollo de una minería ambiental y socialmente responsable. Dicho procedimiento contempla la posibilidad de contratos de concesión en zonas tipo C, sin sustracción de área, y contratos de concesión con sustracción simplificada de áreas en las zonas tipos B o en distritos de pequeña minería.

Los pequeños mineros que cumplan con los requisitos establecidos por la autoridad competente podrán solicitar la concesión de las áreas donde desarrollan sus actividades, siempre y cuando se cumpla con las normas ambientales y de protección del ecosistema.

El proceso de concesión contempla una evaluación técnica y ambiental que garantice la viabilidad y sostenibilidad de la actividad minera en las zonas de reserva forestal, con el objetivo

de minimizar el impacto ambiental y garantizar la conservación del ecosistema.

Artículo 9°. Adiciónese el artículo 45 B a la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 45 B - Requisitos para la concesión minera en zonas de reserva: Para acceder a la concesión de áreas mineras en zonas de reserva forestal, los pequeños mineros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estudio de impacto ambiental
- b) Plan de manejo ambiental que demuestre el compromiso con la protección y conservación del entorno natural;
- c) Permiso de uso de suelo, en donde se certifique que la actividad minera es compatible con el uso del terreno.
- d) Estudio de factibilidad, evaluación económica de la explotación minera.
- e) Certificado de propiedad, tenencia o derechos de uso del terreno donde se ejecute la actividad.
- f) Ejecutar y cumplir con lo establecido en el plan de manejo ambiental, lo cual será verificado por la autoridad competente.
- g) Contar con autorizaciones y permisos correspondientes emitidos por las entidades competentes;

La autoridad competente será responsable de evaluar y verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los pequeños mineros, así como de otorgar la concesión correspondiente.

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos, la autoridad competente podrá revocar la concesión otorgada, previa audiencia y derecho a la defensa por parte del pequeño minero.

Artículo 10: Adiciónese el artículo 136 A a la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 136 A - Asistencia técnica para minería de subsistencia y pequeños mineros: Se establece la obligación del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y/u otras entidades competentes, de diseñar e implementar Programas de Asistencia Técnica a los mineros de subsistencia y pequeños mineros, con el objetivo de mejorar sus prácticas mineras, fomentar la seguridad laboral y promover la sostenibilidad ambiental y social en sus operaciones.

El Programa de Asistencia Técnica contempla la asignación de recursos y personal especializado para brindar asesoramiento técnico, capacitación y adopción de tecnologías apropiadas para el minero de subsistencia y la minería de pequeña escala.

La autoridad competente será responsable de coordinar y supervisar la implementación del Programa de Asistencia Técnica, en colaboración con instituciones, organizaciones y expertos en minería de pequeña escala.

Artículo 11. Requisitos para la minería de subsistencia. Modifíquese el artículo 156 de la Ley 685 de 2001 así:

Artículo 156. Requisitos para la minería de subsistencia. Para ejercitar la minería de subsistencia se deberá efectuar inscripción de la actividad ante el alcalde donde desarrolla la actividad; no obstante, si la actividad se desarrolla en varios municipios el minero deberá realizar la inscripción en cada uno de ellos, y si se efectuare en terrenos de propiedad privada, deberá obtenerse la autorización del propietario. Corresponde al alcalde resolver los conflictos que se presenten entre los mineros de subsistencia y los de estos con los beneficiarios de títulos mineros y con los propietarios u ocupantes de terrenos

Parágrafo 1°. La producción aquí referenciada, debe medirse de manera individual, es decir, frente a cada minero de subsistencia, pero su comercialización podrá realizarse a través de Organizaciones Asociativas o Solidarias constituidas en los términos de los artículos 222, 223 y SS de la Ley 685 de 2001 y demás que establezca la ley.

Parágrafo 2°. Los topes o volúmenes máximos para catalogar una explotación minera como minería de subsistencia, serán los siguientes:

MINERAL Y/O MINERALES		VALOR PROMEDIO MENSUAL	VALOR MÁXIMO PRODUCCIÓN ANUAL
Metales preciosos (oro, plata, platino)		60 gramos (g)	720 gramos (g)
Arenas y gravas de río (destinados a la industria de la construcción)		120 metros cúbicos (M3)	1.440 metros cúbicos (M3)
Arcillas		80 toneladas (ton)	960 toneladas (ton)
P i e d r a s Preciosas	Esmeraldas	60 quilates	720 quilates
	M o r r i l l a s	1.200 quilates	1.440 quilates
	Piedras semipreciosas	1.200 quilates	1.440 quilates

Parágrafo 3°. Por razones de seguridad minera y en atención a que su ejecución requiere la utilización de maquinaria o medios mecanizados prohibidos en la minería sin título minero, la minería de subsistencia no comprenderá las actividades mineras que se desarrollan de manera subterránea.

Artículo 12: Adiciónese el artículo 225 A en la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 225 A - Requisitos para la Comercialización de Oro de minería de subsistencia y pequeña Minería: Con el fin de garantizar la trazabilidad, transparencia y legalidad en la comercialización del oro producido por los mineros de subsistencia y en la pequeña minería, se establecen los siguientes requisitos:

a. Todo minero de subsistencia y pequeño minero deberá estar inscrito en el Rescom (Registro simplificado de pequeños comercializadores de minerales), el cual será otorgado por la autoridad competente. Este registro deberá renovarse periódicamente y estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales y ambientales vigentes;

b. Los mineros de subsistencia y pequeños mineros deberán llevar un registro detallado de la producción y comercialización de oro, incluyendo información sobre la procedencia, cantidad y destino de cada lote de oro producido. Este registro deberá ser presentado periódicamente a la autoridad competente, quien realizará las verificaciones correspondientes;

c. Para la comercialización del oro, los mineros de subsistencia y pequeños mineros deberán utilizar canales legales y autorizados, evitando el comercio ilegal y el lavado de activos. La autoridad competente establecerá mecanismos de control y vigilancia en los puntos de compra y venta de oro, con el fin de garantizar su trazabilidad y origen legal. Asimismo, estarán sujetos a las regulaciones fiscales y tributarias correspondientes.

Artículo 13: Adiciónese el artículo 225 B en la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 225 B - Registro Simplificado de pequeños comercializadores de minerales. Se crea el Registro Simplificado para Pequeños Mineros (Rescom) como una herramienta administrativa simplificada para la identificación y seguimiento de los pequeños mineros y mineros de subsistencia en el territorio nacional.

El Rescom consistirá en un sistema de registro en línea, de acceso fácil y gratuito, donde los pequeños mineros y mineros de subsistencia podrán inscribirse y actualizar su información básica, como nombres, ubicación, tipo de actividad minera y demás datos relevantes.

El Rescom permitirá a las autoridades competentes tener un mejor conocimiento del sector de la minería de pequeña escala, facilitando la planificación, la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas orientadas a promover su desarrollo sostenible.

La información registrada en el Rescom será tratada de manera confidencial y utilizada únicamente con fines estadísticos y de gestión administrativa, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

La autoridad competente establecerá los procedimientos y plazos para la inscripción, actualización y consulta de la información en el Rescom, así como las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad y seguridad de la plataforma en línea.

Artículo 14: Adiciónese el artículo 225 D a la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 225 D- Inclusión Financiera de minería de subsistencia y pequeños mineros: Con

el objetivo de promover la inclusión financiera y el acceso a servicios financieros de los mineros de subsistencia y pequeños mineros, se establecen medidas para eliminar barreras y facilitar su participación en el sistema financiero.

Las entidades financieras, tanto públicas como privadas, deberán diseñar productos y servicios específicos que se ajusten a las necesidades y características de los mineros de subsistencia y pequeños mineros, considerando su actividad económica, nivel de ingresos y condiciones particulares.

Se fomentará la simplificación y flexibilización de los requisitos y trámites necesarios para acceder a servicios financieros, como apertura de cuentas bancarias, créditos, seguros u otros productos financieros, eliminando exigencias desproporcionadas que dificultan su inclusión.

Las entidades financieras deberán establecer canales de atención adecuados y accesibles para los mineros de subsistencia y pequeños mineros, considerando sus características geográficas y socioculturales, garantizando la disponibilidad de servicios financieros en zonas rurales y facilitando la operatividad de los mismos. Además, no podrán negarles el acceso a productos financieros aduciendo riesgos no comprobados de lavado de activos en dicho segmento.

La autoridad competente establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación de la inclusión financiera de los mineros de subsistencia y pequeños mineros, con el fin de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y promover su efectividad en el acceso a servicios financieros.

Artículo 15: Adiciónese el artículo 225 E a la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 225E - Financiamiento de la pequeña minería: El Gobierno nacional a través de entidades de fomento como Finagro, Findeter y Bancoldex diseñará e implementará programas y líneas de créditos orientadas a unidades de pequeña minería y minería de subsistencia, con tasas de interés subsidiada y plazos flexibles, para fomentar la formalización, tecnificación y el desarrollo de la minería a pequeña escala con responsabilidad social y ambiental.

El Estado establecerá programas de capacitación y asistencia técnica financiados, con el fin de mejorar las habilidades y conocimientos de los pequeños mineros en aspectos como la gestión empresarial, la seguridad minera y la protección ambiental.

Artículo 16: Adiciónese el artículo 257 A a la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 257 A - Participación social de la minería de subsistencia y pequeños mineros. Se garantizará la participación efectiva de los mineros de subsistencia y pequeños mineros en los procesos de toma de decisiones relacionados con la minería de pequeña escala, a través de mecanismos de consulta y diálogo.

Se fomentará la creación de organizaciones y asociaciones de mineros de subsistencia y pequeños mineros, para fortalecer su representatividad y capacidad de negociación con el Estado y otros actores involucrados.

Artículo 17. Adiciónese el artículo 257 B a la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 257 B - Distritos Especiales de Minería a Pequeña Escala. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, promoverá la formalización y el ordenamiento territorial de la minería a pequeña escala mediante la identificación y delimitación de zonas aptas para esta actividad. Para ello, se establecerán y desarrollarán los Distritos Especiales de Minería a Pequeña Escala, que estarán constituidos como áreas estratégicas que integren criterios geológicos, sociales y económicos con un enfoque de sostenibilidad y participación comunitaria.

La delimitación de estos distritos se realizará con base en criterios técnicos y sociales, priorizando la protección del medio ambiente y la inclusión activa de las comunidades locales. La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) trabajará en colaboración con el Ministerio de Minas y Energía y otras entidades relevantes para identificar y definir estas áreas, garantizando que sean geológicamente continuas y que contribuyan al desarrollo regional y a la competitividad del sector minero.

Dentro de los distritos, se implementará un modelo de ordenamiento territorial que contemple tanto las cadenas productivas existentes como las características ambientales y sociales de la región. Este modelo estará respaldado por cartografía detallada y evaluaciones ambientales estratégicas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos y protegiendo las zonas ecológicamente sensibles.

La Autoridad Minera garantizará que las estrategias adoptadas en los Distritos Especiales de Minería a Pequeña Escala se integren con el Sistema Nacional de Competitividad y Desarrollo Sostenible. En un plazo no mayor a un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerán Puntos de Atención Regional (PAR) en cada uno de estos distritos. Los PAR actuarán como centros de atención técnica y operativa para las comunidades, titulares y explotadores de minería a pequeña escala, facilitando la coordinación entre las entidades gubernamentales.

Los Puntos de Atención Regional tendrán entre sus funciones la promoción de una minería responsable, la administración eficiente de los recursos, y el fortalecimiento de la productividad y competitividad del sector. Además, supervisarán y fiscalizarán las actividades mineras dentro de los distritos, asegurando el cumplimiento de las normativas ambientales y sociales vigentes.

Artículo 18. Adiciónese el artículo 257 D a la Ley 685 de 2001, el cual quedará así.

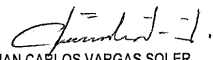
Artículo 257 D - Protección de los Derechos Humanos y los Derechos de las Comunidades.

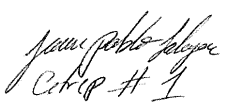
El Estado, a través de la defensoría del pueblo garantizará el respeto de los derechos humanos de los pequeños mineros y las comunidades impactadas por la minería de pequeña escala, conforme a los estándares nacionales e internacionales y bajo los principios de Justicia Social.

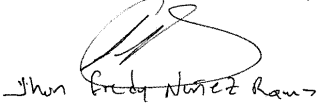
Se establecerán mecanismos de consulta previa, libre e informada, para obtener el consentimiento de las comunidades antes de la realización de actividades mineras en sus territorios.

Artículo 19. Vigencia. El presente proyecto de ley entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones legales que sean contrarias.

Atentamente.


H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER
CITREP No. 13 (Bolívar - Antioquia)


Citrep # 1


Juan Pablo Fajardo

PROYECTO DE LEY NÚMERO 042 DE 2025
por medio de la cual se dictan disposiciones sobre pequeña minería y la minería de subsistencia en Colombia.

Tabla de Contenido:

1. Presentación y síntesis del proyecto.
2. Antecedentes del proyecto de ley.
3. Objeto del proyecto de ley.
4. Descripción del articulado.
5. Justificación.
 - 5.1. La minería de Colombia en Datos.
 - 5.2. Distritos mineros especiales y su ordenamiento.
 - 5.3. Clasificación de la minería.
 - 5.4. Balance Social Minero.
 - 5.5. Registro y formalización minera simplificada.
 - 5.6. Titulación minera diferencial.
 - 5.7. Concesión minera en zonas de reserva.
 - 5.8. Minería de subsistencia y pequeña minería.
 - 5.10. Distritos de minería a pequeña escala.
 - 5.11. Protección de los derechos humanos y los derechos de la comunidad.
6. Impacto fiscal.
7. Conflicto de intereses.
8. Consideraciones finales.

1. PRESENTACIÓN Y SÍNTESIS DEL PROYECTO

El proyecto de modificación de la Ley 685 de 2001 y la reglamentación de la actividad de la minería artesanal y pequeña minería se presenta con el

objetivo primordial de regular y promover de manera sostenible las actividades mineras, enfocándose en la preservación de la vida, la promoción de la paz y la garantía de la responsabilidad ecológica, económica y social. La propuesta implica la introducción de nuevos artículos a la ley existente, con el propósito de adecuarla a los desafíos contemporáneos y fortalecer los aspectos que fomenten un desarrollo minero equitativo y respetuoso del entorno. De esta manera, se busca establecer un marco legal que incentive prácticas mineras más eficientes y sostenibles, asegurando al mismo tiempo el bienestar de las comunidades involucradas y la preservación del medio ambiente.

Con la adición de estos artículos, se pretende instaurar mecanismos que promuevan la transparencia en la actividad minera, así como la participación de las comunidades locales y la incorporación de tecnologías y procesos que minimicen los impactos ambientales. En última instancia, el proyecto aspira a configurar un marco normativo que no solo resguarde los intereses económicos de la minería artesanal y pequeña minería, sino que también garantice una gestión sostenible y responsable de los recursos minerales, contribuyendo así al desarrollo integral y armonioso de las regiones afectadas.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

A continuación, se presenta una síntesis de los aspectos normativos más destacados en Colombia relacionados con la legalización y formalización de la minería, comenzando con la Ley 20 de 1969. Esta legislación marcó el inicio del Contrato de Asociación en el país al abolir de manera definitiva el principio de accesión. Simultáneamente, estableció el principio de propiedad absoluta de las minas y yacimientos de hidrocarburos por parte de la Nación.

El Decreto Ley 2655 de 1988, conocido como el Código de Minas, desempeñó un papel fundamental en la resolución de los conflictos concernientes a la propiedad de los recursos mineros en Colombia. Este código no solo arbitró la tensión entre la propiedad pública y privada de dichos recursos, sino que también estableció un marco normativo que reguló las interacciones entre las entidades estatales y los actores privados en el ámbito minero. Además, introdujo distinciones significativas entre la explotación y exploración minera, definiendo condiciones y requisitos específicos según el tipo de minería, considerando factores como la magnitud y el nivel de tecnificación. Esta diferenciación condujo a la clasificación de la minería en tres categorías: pequeña, mediana y gran minería.

En el marco de la construcción de este proyecto de ley, se recogieron diversas propuestas realizadas durante audiencias públicas mineras, tales como la del Sur de Bolívar, realizada en Simití, y la Cumbre Nacional Minera, donde se discutieron ampliamente las necesidades del sector de la pequeña minería y la minería de subsistencia. Estas audiencias

permitieron escuchar a los actores involucrados y profundizar en las problemáticas específicas de las regiones afectadas por la actividad minera, lo que ha sido fundamental para el diseño de políticas públicas inclusivas que atiendan los retos de legalización, formalización y acceso a recursos financieros, sin descuidar la dimensión ambiental y social.

La Ley 141 de 1994, parcialmente reglamentada por los Decretos Nacionales 145, 620 y 1747 de 1995; 416 y 4192 de 2007; 851 de 2009, tiene como propósito la creación del Fondo Nacional de Regalías y la instauración de la Comisión Nacional de Regalías. Esta legislación busca regular el derecho del Estado a recibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, estableciendo pautas específicas para su cálculo, distribución y liquidación, así como introduciendo disposiciones adicionales relacionadas con este ámbito normativo.

La legislación minera en Colombia ha experimentado una serie de transformaciones a lo largo del tiempo, cada una respondiendo a distintos imperativos sociales, económicos y ambientales. La Ley 685 de 2001, también conocida como el Código de Minas, se erigió con el propósito de fomentar la inversión y la explotación extranjera de los recursos mineros nacionales, incentivando la exploración técnica y la explotación tanto de recursos estatales como privados. A su vez, la Ley 1333 de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, mientras que la Ley 1382 de 2010, aunque declarada inexecutable, buscó actualizar el sector minero en términos de competencias territoriales, ordenamiento territorial y protección ambiental.

La Ley 1658 de 2013 se enfocó en la comercialización y uso del mercurio en actividades industriales, mientras que la Ley 1892 de 2018 ratificó el Convenio de Minamata para regular el uso del mercurio, crucial considerando que Colombia es uno de los principales emisores de mercurio a nivel global debido a la minería aurífera. La Ley 1930 de 2018 prohibió la exploración y explotación minera en páramos, promoviendo la restauración y reconversión de áreas intervenidas. La Ley 2177 de 2021 facilitó el acceso del sector minero a servicios financieros y aseguradores nacionales, mientras que la Ley 2250 de 2022 estableció un marco jurídico especial para la legalización y formalización minera, además de abordar aspectos ambientales.

Estas leyes y la normativa constitucional reflejan la complejidad y la evolución constante del marco legal en el sector minero colombiano, buscando equilibrar el desarrollo económico con la protección ambiental y los derechos fundamentales de los ciudadanos. La legislación reconoce el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, al tiempo que destaca la importancia de abordar los desafíos ambientales y sociales inherentes a la actividad minera.

Además, es fundamental considerar la legislación internacional y los principios fundamentales consagrados en documentos como la Declaración

Universal de Derechos Humanos (1948), que reconoce el derecho al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias, así como a una remuneración que asegure una existencia digna. En este contexto, los artículos 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia refuerzan el derecho fundamental de las personas a la subsistencia, derivado de derechos como el trabajo, la salud y la seguridad social.

La evolución normativa también ha respondido a compromisos internacionales, como la ratificación del Convenio de Minamata mediante la Ley 1892 de 2018, que demuestra el compromiso de Colombia en la reducción del uso del mercurio y la mitigación de sus impactos ambientales y de salud pública. La Ley 2250 de 2022 refleja un enfoque especial en la legalización y formalización minera, así como en aspectos financieros y comerciales, subrayando la importancia de equilibrar el crecimiento económico con prácticas sostenibles. En conjunto, esta legislación refleja la necesidad de adaptarse a los desafíos cambiantes y de encontrar un equilibrio entre el desarrollo económico y la preservación del medio ambiente, teniendo en cuenta los derechos fundamentales de los trabajadores y las comunidades afectadas. La constante revisión y ajuste de las leyes buscan garantizar un marco jurídico que promueva la minería responsable y sostenible en Colombia.

3. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del presente proyecto de ley encuentra su justificación en la necesidad imperante de conciliar el desarrollo de la actividad minera con la protección de la vida, la promoción de la paz y el ejercicio de una responsabilidad integral que abarque los aspectos ecológicos, económicos y sociales. La regulación de las actividades mineras bajo este nuevo marco legal busca responder a los desafíos actuales, marcados por tensiones y conflictos generados por prácticas irresponsables en el sector minero, que han tenido impactos adversos tanto en el medio ambiente como en las comunidades circundantes.

La protección de la vida se presenta como un valor fundamental en este contexto, ya que las operaciones mineras mal gestionadas pueden poner en riesgo la salud y seguridad de las personas, tanto directamente por accidentes como indirectamente a través de la contaminación ambiental. Asimismo, la promoción de la paz se justifica ante los conflictos sociales y territoriales que a menudo surgen en torno a la minería, y que han afectado la estabilidad y convivencia en diversas comunidades.

La inclusión de criterios de responsabilidad ecológica, económica y social refleja la comprensión de que la actividad minera debe ser sostenible a largo plazo. Desde el punto de vista ecológico, se busca evitar y mitigar los impactos negativos en los ecosistemas y la biodiversidad, promoviendo prácticas que respeten los límites ambientales. Económicamente, la normativa busca establecer un equilibrio que permita el desarrollo económico derivado de la minería, pero que al mismo tiempo garantice la distribución justa de los beneficios entre

los actores involucrados. Socialmente, se pretende fortalecer la participación de las comunidades locales en las decisiones relacionadas con la actividad minera, asegurando que estas se vean beneficiadas y no perjudicadas por dichas operaciones. En última instancia, este artículo busca sentar las bases para una regulación minera que no solo proteja los intereses económicos del sector, sino que también salvaguarde la vida, promueva la paz y fomente una responsabilidad integral en todas las dimensiones de la actividad minera, contribuyendo así a un desarrollo más equitativo y sostenible.

4. DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO

El presente proyecto de ley contiene 21 artículos, en la búsqueda de modificar la Ley 685 del 2001, los artículos del presente proyecto de ley están planteados de la siguiente forma:

- Artículo 1° - Objeto:
- Artículo 2°. Definiciones
- Artículo 3°. Clasificación de la Minería.
- Artículo 4°. Parámetros de clasificación.
- Artículo 5°. Adiciónese el artículo 13 A en la Ley 685 de 2001 - Balance social minero:
- Artículo 6°. Adiciónese el artículo 14 A en la Ley 685 de 2001 - Registro y formalización minera simplificada:
- Artículo 7°. Adiciónese el artículo 14 B a la Ley 685 de 2001 - Titulación minera diferencial.
- Artículo 8°. Adiciónese el artículo 45 A en la Ley 685 de 2001 - Concesión minera en zonas de reserva:
- Artículo 9°. Adiciónese el artículo 45 B a la Ley 685 de 2001 - Requisitos para la concesión minera en zonas de reserva:
- Artículo 10: Adiciónese el artículo 136 A a la Ley 685 de 2001 - Asistencia técnica para minería de subsistencia y pequeños mineros:
- Artículo 11. Requisitos para la minería de subsistencia. Modifíquese el artículo 156 de la Ley 685 de 2001 - Requisitos para la minería de subsistencia.
- Artículo 12: Adiciónese el artículo 225 A en la Ley 685 de 2001 - Requisitos para la Comercialización de Oro de mineros de subsistencia y Pequeña Minería:
- Artículo 13: Adiciónese el artículo 225 B en la Ley 685 de 2001 - Registro Simplificado de pequeños comercializadores de minerales.
- Artículo 14: Adiciónese el artículo 225 D a la Ley 685 de 2001 - Inclusión Financiera de minería de subsistencia y Pequeños Mineros:
- Artículo 15: Adiciónese el artículo 225 E a la Ley 685 de 2001 - Financiamiento de la pequeña minería:
- Artículo 16: Adiciónese el artículo 257 A a la Ley 685 de 2001 - Participación social de minería de subsistencia y pequeños mineros.

- Artículo 17: Adiciónese el artículo 257 B a la Ley 685 de 2001 - Distritos de Minería a pequeña escala.
- Artículo 18: Adiciónese el artículo 257 D a la Ley 685 de 2001 - Protección de los Derechos Humanos y los Derechos de las Comunidades.
- Artículo 19. Vigencia.

5. JUSTIFICACIÓN

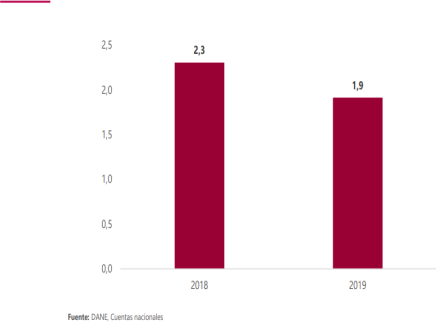
5.1. La minería de Colombia en datos

“Aunque el aporte de la minería al PIB es de solo 2%, esta industria representa uno de cada US \$3 de las exportaciones; 15% de la inversión extranjera directa, 160.000 empleos directos y cerca de 700.000 indirectos. También aporta en promedio \$5 billones anuales en impuestos y regalías, y por cada peso que se genera de la minería, se genera \$2,4 en otros sectores encadenados. Los ingresos operacionales de las 32 empresas más grandes mostraron un avance, al pasar de \$22,1 billones en 2020 a \$38,9 Billones en 2021”¹

Esta es la información base que se tiene del sector minero en Colombia, donde claramente se evidencia que es un sector importante para el desarrollo económico de la nación, desde otros puntos de vista el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, emitió en el año 2021, un análisis económica y social del sector minería en Colombia, con la siguiente información que sirve de base para encontrar necesidades de volver el sector minero más ecológico, más social y como fuente de paz para las regiones.

Sector minero desde las cuentas nacionales

Participación % del valor agregado de las actividades medidas en la Cuenta Satélite de Minería en el valor agregado nacional
Años 2018 y 2019, base 2015



Fuente: DANE, Cuentas nacionales

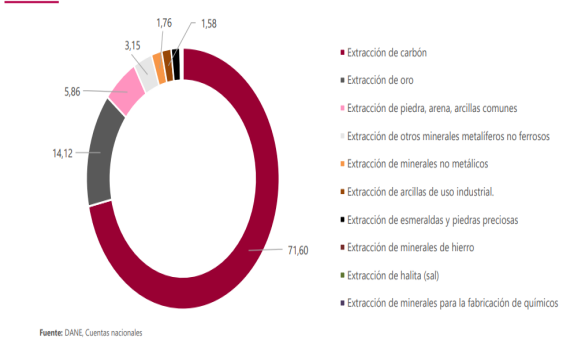
2

La participación del sector Minero en las cuentas satélite es del 1,9 %.

¹ <https://www.larepublica.co/especiales/las-1-000-empresas-el-ano-de-la-sostenibilidad/el-sector-minero-aporta-al-pais-cerca-de-5-billones-anuales-en-impuestos-y-regalias-3391760#:~:text=Tambi%C3%A9n%20aporta%20en%20promedio%20%245,%2438%2C9%20billones%20en%202021.>

² <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/planes-departamentos-ciudades/211022-Asociacion-Colombiana-de-Mineria.pdf>

Participación % del valor agregado de las actividades medidas en la Cuenta Satélite de Minería
Año 2019, base 2015



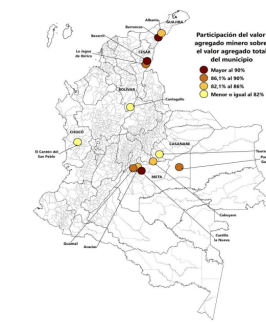
Fuente: DANE, Cuentas nacionales

Ahora bien, en cuanto a las diferentes fuentes del sector Minero, se evidencia que el Carbón es el sector que más valor agregado otorga a la cuenta satélite, seguido por el Oro.

INFORMACIÓN PARA TODOS

Municipios mineros
Participación del valor agregado minero en el valor agregado municipal
Año 2019, base 2015

- Se consideran municipios predominantemente mineros a aquellos municipios cuyo PIB depende en un 80% o más del sector de explotación de minas y canteras
- Para 2019, el país contaba con 12 municipios predominantemente mineros, 5 de los cuales se ubican en el departamento del Meta.

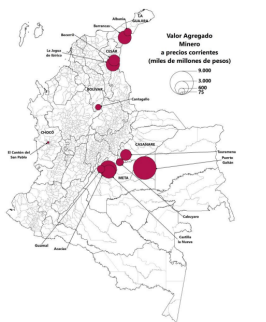


Fuente: DANE.

INFORMACIÓN PARA TODOS

Municipios mineros
valor agregado minero a precios corrientes
Año 2019, base 2015

- Los departamentos de Meta, Casanare y Cesar concentran el 62% del valor agregado del sector de explotación de minas y canteras a nivel nacional.



Fuente: DANE, Cuentas nacionales

Mercado Laboral del Sector Minero.

INFORMACIÓN PARA TODOS

Población ocupada según rama de actividad económica
Enero - agosto (2021-2020)

Rama de actividad	Total Nacional				
	Enero - agosto 2021	Enero - agosto 2020	Distribución (%)	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	20.718	19.237	100	1.481	
Comercio y reparación de vehículos	4.052	3.629	19,6	423	2,2
Construcción	1.468	1.271	7,1	197	1,0
Alimentario y servicios de comida	1.531	1.357	7,4	174	0,9
Transporte y almacenamiento	1.510	1.367	7,3	143	0,7
Industria manufacturera	2.194	2.079	10,8	115	0,6
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.287	2.173	11,0	114	0,6
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.726	1.622	8,3	105	0,5
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.136	1.244	6,4	92	0,5
Actividades inmobiliarias	265	225	1,3	39	0,2
Agricultura, pesca, ganadería, caza y silvicultura	3.273	3.240	16,8	33	0,2
Suministro de electricidad Gas y Agua	262	233	1,3	28	0,1
Información y telecomunicaciones	317	291	1,5	26	0,1
Actividades financieras y de seguros	280	288	1,4	3	0,0
Explotación de Minas y Canteras	206	208	1,0	-2	0,0

p.p.: Puntos porcentuales.
Nota: El número total nacional no incluye la población de los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y San Andrés.
+ Por efecto de redondeo y la no inclusión de la categoría "No informan", las sumas de las poblaciones, distribuciones, variaciones absolutas y contribuciones pueden diferir del total.
+ Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo 2005.
+ Los datos de las poblaciones están en miles de personas.

Fuente: DANE, IDEB.

INFORMACIÓN PARA TODOS

Población ocupada según subrama de actividad económica Explotación de Minas y Canteras
Enero - agosto (2021-2020)

Rama de actividad	Total Nacional				
	Enero - agosto 2021	Enero - agosto 2020	Distribución (%)	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Total Ocupados	206	208	100	-2	
Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	4	17	2,1	-13	-6,3
Extracción de piedra, arena, arcillas, cal yeso, caolín, bentonitas y similares	37	43	17,8	-6	-3,0
Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	4	5	1,8	-2	-0,8
Extracción de petróleo crudo	29	30	14,1	-1	-0,4
Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	1	1	0,4	0	0,0
Extracción de minerales de hierro	0	0	0,1	0	0,1
Extracción de carbón lignito	0	0	0,1	0	0,1
Extracción de gas natural	1	0	0,2	1	0,2
Extracción de otros minerales no metálicos n.e.p.	2	1	0,9	1	0,3
Extracción de minerales de uranio y de torio	78	75	37,9	3	1,6
Extracción de hulla (carbón de piedra)	51	36	24,7	15	7,2

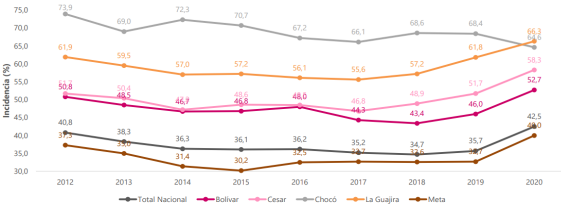
p.p.: Puntos porcentuales.
Nota: El número total nacional no incluye la población de los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y San Andrés.
+ Por efecto de redondeo y la no inclusión de la categoría "No informan", las sumas de las poblaciones, distribuciones, variaciones absolutas y contribuciones pueden diferir del total.
+ Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo 2005.
+ Los datos de las poblaciones están en miles de personas.

Fuente: DANE, IDEB.

Pobreza Monetaria y Multidimensional en los departamentos mineros.

INFORMACIÓN PARA TODOS

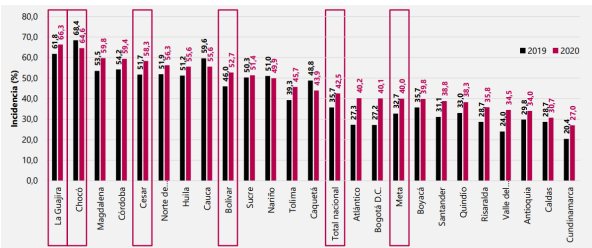
Incidencia de pobreza monetaria Nacional y departamentos (2012-2020)



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares GEH 2012-2020.
Nota: para 2020 se usa cruce de GEH con registros administrativos de ayudas institucionales y PILA (MinSalud).

INFORMACIÓN PARA TODOS

Incidencia de pobreza monetaria Departamentos (2019-2020)



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares GEH 2012-2020.
2020: match GEH - REAA Ayudas Institucionales y PILA (MinSalud).

INFORMACIÓN PARA TODOS

Diferencia incidencias de pobreza monetaria Departamentos, 2020.



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares GEH 2012-2020.
2020: match GEH - REAA Ayudas Institucionales y PILA (MinSalud).

INFORMACIÓN PARA TODOS

Evolución de la población en situación de pobreza monetaria Departamentos (2019-2020)

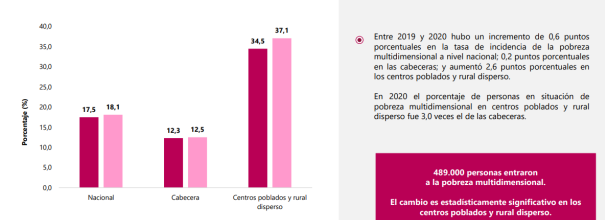
Departamento	2019	2020	Diferencia	Aporte (%)
Bogotá D.C.	2.246.851	3.345.513	1.098.662	30,9
Valle del Cauca	1.153.225	1.671.198	517.973	14,6
Atlántico	701.558	1.046.611	345.053	9,7
Antioquia	2.017.496	2.338.477	320.981	8,8
Cundinamarca	582.911	785.325	202.414	5,7
Santander	652.995	817.841	164.846	4,6
Bolívar	1.009.211	1.171.046	161.835	4,6
Córdoba	933.656	1.092.274	158.618	4,1
Tolima	560.207	652.423	92.216	2,6
Magdalena	701.805	799.973	98.168	2,6
Meta	338.635	421.538	82.903	2,3
Cesar	556.765	635.514	78.749	2,2
Risaralda	279.710	350.289	70.579	2,0
Norte de Santander	727.934	795.841	67.907	1,9
La Guajira	659.231	726.048	66.817	1,9
Huila	603.109	681.208	78.099	1,7
Boyacá	458.455	512.755	54.300	1,5
Quindío	190.695	223.044	32.349	0,9
Caldas	285.343	306.591	21.248	0,6
Sucre	445.470	460.124	14.654	0,4
Nariño	933.563	924.499	-9.064	-0,3
Chocó	355.671	339.501	-16.170	-0,5
Caqueta	245.185	223.539	-21.646	-0,6
Cauca	602.786	709.953	107.167	1,4
Total nacional	17.470.942	21.021.564	3.551.522	100,0

Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares, GEH 2019-2020.

Índice de pobreza multidimensional.

INFORMACIÓN PARA TODOS

Índice de Pobreza Multidimensional - IPM Principales dominios. 2019-2020



Fuente: DANE, Encuesta de Calidad de Vida ECV 2019-2020, con base en proyecciones del CNPV 2018.
Nota: en 2020 se usó la integración del registro administrativo SIMAT, el formulario C-400 y la Encuesta de Calidad de Vida para la estimación del indicador de pobreza monetaria.
**Para el cálculo total nacional, total cabecera y centros poblados y rural disperso no se tiene en cuenta la totalidad de la Amazonia Orinoquía.

INFORMACIÓN PARA TODOS

Valores absolutos Principales dominios y regiones. 2019-2020

Dominio	Año		
	2019	2020	Cambio 2020 - 2019
Nacional	8.560	9.049	489
Cabezas	4.635	4.800	165
Centros poblados y rural disperso	3.925	4.249	324

Regiones	Año		
	2019	2020	Cambio 2020 - 2019
Caribe	3.141	3.287	146
Oriental	1.413	1.385	-28
Central	818	972	154
Pacífica (sin incluir Valle del Cauca)	962	1.134	172
Bogotá	537	582	45
Antioquia	1.034	999	-35
Valle del Cauca	487	505	18

Fuente: DANE, Encuesta de Calidad de Vida ECV 2019-2020, con base en proyecciones del CNPV 2018.
Nota: en 2020 se usó la integración del registro administrativo SIMAT, el formulario C-400 y la Encuesta de Calidad de Vida para la estimación del indicador de pobreza monetaria.
**Para el cálculo total nacional, total cabecera y centros poblados y rural disperso no se tiene en cuenta la totalidad de la Amazonia Orinoquía.

INFORMACIÓN PARA TODOS

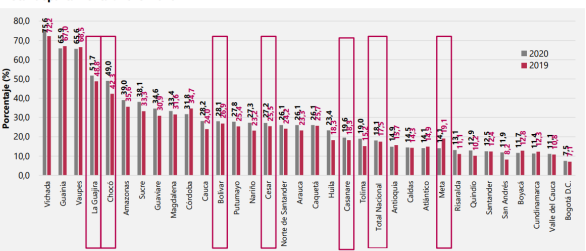
Porcentaje de hogares privados por indicador Principales dominios. 2019-2020

Variable	Total nacional		Cambio 2020 - 2019		Cabezas		Cambio 2020 - 2019		CP y RD		Cambio 2020 - 2019	
	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2019	2020
Alfabetización	9,3	9,4	-0,1	-0,1	9,3	9,7	-0,3	-0,3	9,3	9,6	-0,3	-0,3
Bajo logro educativo	44	42,2	-1,8	-1,8	34,1	33,3	-0,8	-0,8	77,6	72,5	-5,1	-5,1
Barreos a servicios para cuidado de la primera infancia	7,9	7,6	-0,3	-0,3	8,3	7,6	-0,7	-0,7	6,6	7,9	1,3	1,3
Barreos de acceso a servicios de salud	5,5	2,2	-3,3	-3,3	5,6	2,1	-3,5	-3,5	5,4	2,6	-2,8	-2,8
Desempleo de larga duración	12,4	14,2	1,8	1,8	12,9	14,5	1,6	1,6	11	13,1	2,1	2,1
Hacinamiento crítico	8,6	7,9	-0,7	-0,7	8,9	8,1	-0,8	-0,8	7,5	7,1	-0,4	-0,4
Inadecuado eliminación de excretas	11,0	10,2	-0,8	-0,8	7,2	6,9	-0,3	-0,3	23,7	21,5	-2,2	-2,2
Insuficiencia energética	2,7	16,4	13,7	13,7	2,1	12,4	10,3	10,3	4,6	38,1	33,5	33,5
Material inadecuado de paredes exteriores	2,6	2,3	-0,3	-0,3	2,7	2,8	0,1	0,1	2,6	1,5	-1,1	-1,1
Material inadecuado de pisos	6,4	6,3	-0,1	-0,1	2,9	2,2	-0,7	-0,7	21,4	20,2	-1,2	-1,2
Resaca menor	25,8	25,9	0,1	0,1	24,3	24,9	0,6	0,6	30,9	29,5	-1,4	-1,4
Sin acceso a fuente de agua mejorada	11,5	9,7	-1,8	-1,8	2,8	2,5	-0,3	-0,3	41,2	34,3	-6,9	-6,9
Sin aseguramiento en salud	11,3	10,8	-0,5	-0,5	11,9	11,4	-0,5	-0,5	9,5	8,6	-0,9	-0,9
Trabajo informal	1,7	1,2	-0,5	-0,5	1,2	0,8	-0,4	-0,4	3,4	2,8	-0,6	-0,6
Tratamiento de aguas	12,9	74,2	61,3	61,3	1,8	1,8	0	0	36,6	36,4	-0,2	-0,2

Fuente: DANE, Encuesta de Calidad de Vida ECV 2019-2020, con base en proyecciones del CNPV 2018.
Nota: en 2020 se usó la integración del registro administrativo SIMAT, el formulario C-400 y la Encuesta de Calidad de Vida para la estimación del indicador de pobreza monetaria.
**La variable en 2019 y 2020 del indicador Sin acceso a fuente de agua mejorada, en los centros poblados y rural disperso, presenta un cambio de nivel asociado con el uso en la encuesta del marco geoespacial elaborado a partir del CNPV 2018.
(*) Cambio estadísticamente significativo.

INFORMACIÓN PARA TODOS

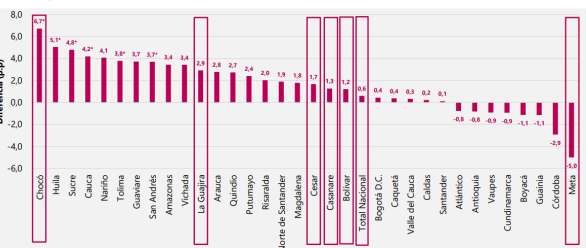
Índice de Pobreza Multidimensional - IPM Total departamental. 2019-2020



Fuente: DANE, Encuesta de Calidad de Vida ECV 2019-2020, con base en proyecciones del CNPV 2018.
Nota: en 2020 se usó la integración del registro administrativo SIMAT, el formulario C-400 y la Encuesta de Calidad de Vida para la estimación del indicador de pobreza monetaria.

INFORMACIÓN PARA TODOS

Diferencia Incidencia de Pobreza Multidimensional Total departamental. 2019-2020



Fuente: DANE, Encuesta de Calidad de Vida ECV 2019-2020, con base en proyecciones del CNPV 2018.
Nota: en 2020 se usó la integración del registro administrativo SIMAT, el formulario C-400 y la Encuesta de Calidad de Vida para la estimación del indicador de pobreza monetaria.
(*) Variación estadísticamente significativa.

En conclusión, la pequeña minería se enfrenta a una compleja realidad social que abarca desde la precariedad en la escolaridad hasta la falta de empleabilidad formal y seguridad social. Esta situación evidencia la urgente necesidad de implementar medidas legislativas que protejan los derechos laborales y sociales de quienes se desempeñan en este sector.

La falta de acceso a la educación y la escasa oferta de empleo formal perpetúan un ciclo de vulnerabilidad en las comunidades mineras. La seguridad social, un derecho fundamental, se ve menoscabada, dejando a los trabajadores desprotegidos ante contingencias médicas y situaciones adversas.

Es imperativo que las autoridades tomen medidas para dignificar las condiciones laborales y de vida en

la pequeña minería. Legislar en torno a la seguridad social es esencial, garantizando que los trabajadores gocen de beneficios adecuados que les brinden protección y estabilidad económica.

Además, es crucial incorporar criterios de ecología y ambientales en la regulación del sector minero. La explotación de recursos naturales no puede ser ajena a la responsabilidad ambiental y a la preservación de los ecosistemas locales. Es necesario impulsar prácticas sostenibles que minimicen el impacto ambiental y promuevan la armonía entre la actividad minera y el entorno.

Finalmente, el enfoque hacia la paz social debe ser una prioridad. La conflictividad en torno a la minería puede ser mitigada a través de diálogos inclusivos y la construcción de consensos entre los diversos actores involucrados. Fomentar un clima de entendimiento y cooperación contribuirá a transformar la realidad social de la pequeña minería, promoviendo un desarrollo equitativo y sostenible. En síntesis, la legislación en seguridad social, la integración de criterios ecológicos y ambientales, y la promoción de la paz social son pasos esenciales para dignificar y transformar la situación en el sector minero, asegurando un futuro más justo y sostenible para las comunidades implicadas.

5.2. Distritos Mineros Especiales y su ordenamiento.

La inclusión en la reforma de la Ley NÚMERO 685 de 2001 de disposiciones sobre distritos especiales y el ordenamiento de ellos, responde a la necesidad de fortalecer la gestión y gobernanza en las regiones mineras, garantizando un desarrollo sostenible y competitivo. Estos artículos justifican la creación de Distritos Mineros Especiales, entendidos como áreas estratégicas que permiten una planificación integral y articulada, alineada con las necesidades geológico-mineras, sociales y económicas de los territorios. La creación de los Distritos Mineros Especiales establece una estructura organizada para gestionar de manera eficiente las actividades mineras en áreas geológicamente significativas, de modo que promueva un desarrollo que considere tanto la competitividad como el bienestar social y ambiental. Este artículo es crucial, porque facilita la interacción entre el Estado, la sociedad y los territorios mineros, y promueve, así, la planificación participativa que integra a todos los actores involucrados, desde las empresas mineras hasta las comunidades locales y las autoridades gubernamentales.

Asimismo, asegura que las estrategias de desarrollo dentro de estos distritos estén alineadas con el Sistema Nacional de Competitividad, lo que es fundamental para asegurar que el crecimiento económico derivado de la minería sea sostenible y equilibrado. Además, la implementación de un modelo de ordenamiento territorial específico para los Distritos Mineros Especiales, basado en líneas de base rigurosas que consideran tanto los aspectos productivos como los sociales y ambientales, es esencial para garantizar que el desarrollo minero no

comprometa la sostenibilidad de los ecosistemas ni la calidad de vida de las comunidades locales.

Este enfoque permite una gestión más precisa de los territorios intervenidos, asegurando que las zonas de producción estén claramente delimitadas y que las áreas de protección ecológica reciban el manejo adecuado. También proporciona herramientas para medir el impacto de las políticas y acciones implementadas, permitiendo una evaluación continua y ajustada a la realidad del territorio. En conjunto, estos artículos refuerzan la importancia de una gestión minera responsable y articulada, que no solo promueva el desarrollo económico, sino que también proteja los recursos naturales y los derechos de las comunidades, lo cual es clave para asegurar que la actividad minera en Colombia se desarrolle de manera sostenible, manteniendo un equilibrio entre el crecimiento económico y la conservación del medio ambiente.

5.3. Clasificación de la minería.

La incorporación de los artículos 4° y 5° en la reforma de la Ley 685 de 2001 es esencial para establecer una clasificación clara y precisa de las actividades mineras en el país, lo que garantiza una regulación adecuada y coherente con la realidad del sector. El artículo 4° define la clasificación de la minería en subsistencia, pequeña, mediana y gran minería, sentando las bases para una regulación específica que abarca todas las actividades mineras en Colombia. Esto es fundamental para asegurar que cada tipo de minería cumpla con los requisitos adecuados y opere bajo un marco normativo que refleje sus características y necesidades particulares. Además, este artículo permite una categorización que facilita la supervisión y control por parte de las autoridades competentes, asegurando que las operaciones mineras se desarrollen de manera sostenible y responsable.

Por otro lado, el artículo 5° establece los parámetros de clasificación de la minería basados en criterios técnicos como el tamaño del área, el volumen o tonelaje de materiales extraídos, la capacidad instalada y las inversiones. Estos criterios son indispensables para determinar de manera objetiva el tamaño y tipo de minería, lo cual es crucial para la planificación y gestión adecuada de los recursos mineros. Al clasificar la minería en pequeña, mediana y gran minería, se establecen valores máximos y mínimos de producción, adaptados a los diferentes tipos de explotación, ya sea a cielo abierto o subterráneo, y según el tipo de mineral. Esta clasificación permite a las autoridades y a los operadores mineros entender claramente las obligaciones y expectativas relacionadas con cada categoría, lo que favorece una operación más eficiente y alineada con los objetivos de sostenibilidad y desarrollo económico del país.

Además, los párrafos del artículo 5° añaden especificaciones que abordan situaciones particulares, como la coexistencia de métodos de explotación subterráneos y a cielo abierto en un

mismo título minero, la extracción simultánea de diferentes minerales, y la inclusión de la minería tradicional dentro de la clasificación de pequeña minería. Estas disposiciones son vitales para asegurar que la normativa sea aplicable y relevante en todos los contextos posibles, permitiendo una regulación flexible pero firme que protege tanto los intereses económicos como los sociales y ambientales. En resumen, estos artículos son fundamentales para estructurar un marco normativo robusto que guíe el desarrollo minero en Colombia, y que suscite, así, la explotación responsable y sostenible de los recursos, mientras se garantiza la protección del medio ambiente y el bienestar de las comunidades mineras.

5.4. Balance Social Minero.

El artículo segundo del presente proyecto de ley que propone la adición del Balance Social Minero a la Ley 685 de 2001, se fundamenta en la creciente necesidad de fomentar la transparencia, la responsabilidad social y la sostenibilidad ambiental en la industria minera. Esta medida responde a un contexto global en el que la sociedad demanda una mayor rendición de cuentas por parte de las empresas, especialmente en sectores con potencial impacto significativo en el entorno social y ambiental, como es el caso de la minería.

La implementación del Balance Social Minero introduce una herramienta crucial para evaluar de manera integral los costos y beneficios generados por las operaciones mineras. Este informe periódico abarca aspectos económicos, sociales y ambientales; proporciona una visión holística de la actividad minera, además de que permite una toma de decisiones más informada y equilibrada. Al reglamentar los contenidos e indicadores del Balance Social, se busca garantizar que se consideren factores clave que impactan a las comunidades locales, como la satisfacción de necesidades básicas, el respeto de derechos fundamentales, así como aspectos laborales, tributarios, de seguridad social, educativos, comunitarios, culturales y ambientales.

La presentación pública del Balance Social contribuye a la democratización de la información y permite que la sociedad en general, incluidas comunidades locales y organizaciones ambientales, pueda evaluar y comprender de manera transparente los efectos de la minería en su entorno. La participación activa de la sociedad en este proceso no solo fortalece la gobernanza en la industria minera, sino que también promueve un diálogo constructivo entre empresas, comunidades y autoridades.

La supervisión y evaluación a cargo del Ministerio de Minas y la Agencia Nacional Minera demuestran un compromiso estatal en garantizar la aplicación y eficacia del Balance Social. Esta supervisión no solo busca cumplir con estándares de responsabilidad social y ambiental, sino que también aspira a promover la mejora continua en las prácticas mineras. Además, la posibilidad de cancelar contratos de concesión en caso de incumplimiento

enfatisa la seriedad de esta obligación y refuerza la responsabilidad de las empresas en la presentación y publicación del Balance Social Minero. En resumen, la adición del artículo 13 A busca instaurar un marco regulatorio que propicie una minería más transparente, responsable y comprometida con el desarrollo sostenible.

5.5. Registro y formalización minera simplificada.

La inclusión del artículo 14 A en el proyecto de ley que modifica la Ley 685 de 2001 radica en la necesidad de fomentar la formalización y legalización de las actividades mineras de pequeña escala, como las realizadas por mineros de subsistencia, pequeños mineros y pequeñas minas. Este artículo responde a la urgencia de integrar estas actividades al marco legal y regulatorio, contribuyendo así a la sostenibilidad del sector minero y al desarrollo económico de las comunidades involucradas.

El proceso simplificado y ágil de registro y formalización propuesto tiene como objetivo principal reducir las barreras burocráticas que históricamente han dificultado el acceso de estos actores al reconocimiento legal. Al facilitar este proceso, se pretende aumentar la inclusión de los pequeños mineros en la economía formal, promoviendo la legalidad y mejorando las condiciones de seguridad y laborales en las zonas donde operan.

Además, la asistencia técnica y capacitación gratuita garantizan que estos mineros adquieran las habilidades necesarias para cumplir con las normativas ambientales y laborales, reduciendo así el impacto ambiental negativo y mejorando las prácticas extractivas. Esto no solo protege el medio ambiente, sino que también aumenta la competitividad de los mineros en mercados legales.

Los incentivos económicos y sociales que se proponen son fundamentales para motivar a los mineros a registrarse y formalizarse. Estos incentivos actuarán como un catalizador para la adopción de mejores prácticas, asegurando que los mineros vean un beneficio tangible en su legalización, lo cual contribuirá al desarrollo socioeconómico de las regiones mineras y al fortalecimiento de la paz social en estas áreas.

En resumen, el artículo 14 A es una herramienta indispensable para la integración de los mineros de subsistencia, pequeños mineros y pequeñas minas en la economía formal, promoviendo la sostenibilidad, la legalidad, y el desarrollo socioeconómico en las regiones donde estas actividades se llevan a cabo.

5.6. Titulación minera diferencial.

La inclusión del artículo 14 B en el proyecto de ley que modifica la Ley 685 de 2001 responde a la necesidad de implementar un marco regulatorio más equitativo y accesible para la obtención de títulos mineros, reconociendo las diferentes realidades y capacidades de los actores involucrados en la industria minera. Este artículo busca establecer un proceso de titulación minera diferencial, que

contemple las particularidades de los pequeños mineros y las diferencias con la minería de mediana y gran escala.

El objetivo central de este artículo es crear un sistema más inclusivo y adaptable, que permita a los pequeños mineros acceder a títulos mineros con requisitos simplificados y ajustados a sus capacidades operativas y económicas. Históricamente, los pequeños mineros han enfrentado desafíos significativos para obtener títulos mineros, debido a procedimientos costosos y complejos diseñados principalmente para la minería de gran escala. Al introducir un proceso diferencial, se asegura que estos mineros puedan regularizar su situación jurídica y acceder a los beneficios de la formalización, lo cual es esencial para su desarrollo económico y la sostenibilidad de sus actividades.

Además, este enfoque diferencial también se extiende a la minería de mediana y gran escala, permitiendo que los procesos de titulación se adapten mejor a las necesidades y características de cada tipo de explotación minera. Esto garantiza que las políticas públicas en el sector minero sean más efectivas y que se promueva un desarrollo equilibrado en todo el sector.

En resumen, el artículo 14 B es crucial para fomentar la inclusión y la equidad en el acceso a los títulos mineros, adaptando los procesos y requisitos a las realidades de los diferentes actores del sector. Esto no solo facilitará la formalización de los pequeños mineros, sino que también contribuirá a un desarrollo más armonioso y sostenible de la industria minera en general, promoviendo la legalidad y fortaleciendo el marco regulatorio en el país.

5.7. Concesión minera en zonas de reserva.

La inclusión del artículo 45 A en el proyecto de ley que modifica la Ley 685 de 2001 es fundamental para abordar la problemática de la actividad minera de pequeña escala en zonas de reserva forestal, donde esta práctica ha persistido durante años sin un marco regulatorio adecuado. Este artículo busca regularizar y formalizar las actividades mineras que han sido desarrolladas en estas áreas, estableciendo un procedimiento especial de concesiones mineras que permita a los pequeños mineros acceder a un régimen legal, sin comprometer la conservación del medio ambiente.

El reconocimiento de que estos pequeños mineros han operado en zonas de reserva forestal por más de diez años subraya la importancia de ofrecerles una vía legal para continuar con sus actividades, siempre y cuando implementen o se comprometan a implementar técnicas de minería ambiental y socialmente responsables. Esta disposición no solo regulariza su situación, sino que también impulsa la adopción de mejores prácticas que contribuyen a la sostenibilidad del sector minero y a la protección de los ecosistemas.

El artículo también introduce la posibilidad de otorgar concesiones mineras en zonas tipo C

sin necesidad de sustracción de área, así como la sustracción simplificada en zonas tipo B o en distritos de pequeña minería. Este enfoque flexible es crucial para permitir que los pequeños mineros regularicen su actividad sin enfrentarse a procedimientos excesivamente complejos o costosos, lo que históricamente ha sido un obstáculo para su formalización. Al facilitar el acceso a concesiones, se fomenta la legalidad y se promueve una minería más ordenada y responsable.

Asimismo, el proceso de concesión incluye una evaluación técnica y ambiental rigurosa que garantiza la viabilidad y sostenibilidad de la actividad minera en las zonas de reserva forestal. Este paso es esencial para asegurar que la minería en estas áreas se realice de manera que minimice el impacto ambiental y contribuya a la conservación del ecosistema, manteniendo un equilibrio entre el desarrollo económico y la protección de los recursos naturales.

En resumen, el artículo 45 A es una pieza clave para la regularización de la minería de pequeña escala en zonas de reserva forestal, promoviendo la formalización, la legalidad y la adopción de prácticas responsables. Este marco regulatorio especial no solo protege los derechos de los pequeños mineros, sino que también garantiza la conservación del medio ambiente, asegurando que la minería en estas áreas se realice de manera sostenible y compatible con los objetivos de preservación ecológica del país.

5.8. Minería de subsistencia y pequeña minería.

La inclusión de los artículos 136 A, 225 A, 225 B, 225 D, 225 E, y 257 A en el proyecto de ley que modifica la Ley 685 de 2001 responde a la necesidad de fortalecer y regularizar la actividad minera de pequeña escala, asegurando su desarrollo sostenible, legalidad y responsabilidad social y ambiental.

El artículo 136 A establece la obligación del Gobierno nacional de diseñar e implementar programas de asistencia técnica para Mineros de subsistencia y pequeños mineros, mejorando sus prácticas mineras, seguridad laboral y sostenibilidad. Estos programas incluyen recursos y personal especializado que brindarán asesoramiento técnico y capacitación, facilitando la adopción de tecnologías apropiadas y contribuyendo al desarrollo sostenible del sector.

El artículo 225 A garantiza la legalidad, trazabilidad y transparencia en la comercialización del oro producido por estos mineros, estableciendo requisitos claros como la inscripción en el RESCOM, un registro simplificado y obligatorio que facilita la supervisión y control por parte del Estado. Además, el artículo 225 B crea el RESCOM como una herramienta administrativa en línea, accesible y gratuita, para registrar y dar seguimiento a los pequeños mineros, promoviendo su formalización y el conocimiento detallado del sector por parte de las autoridades, lo que facilita la implementación de políticas públicas orientadas a su desarrollo.

El artículo 225 D aborda la inclusión financiera de minería de subsistencia y pequeños mineros, eliminando barreras para su acceso a servicios financieros mediante la simplificación de requisitos y la adaptación de productos y servicios específicos a sus necesidades, asegurando que puedan integrarse al sistema financiero y recibir apoyo en el crecimiento de sus operaciones.

Por su parte, el artículo 225 E establece un marco de financiamiento para la pequeña minería, con líneas de crédito subsidiadas y programas de capacitación orientados a mejorar sus prácticas empresariales, de seguridad y ambientales, contribuyendo así a la formalización y tecnificación del sector.

Finalmente, el artículo 257 A garantiza la participación efectiva de los mineros de subsistencia y pequeños mineros en los procesos de toma de decisiones relacionadas con la minería de pequeña escala, fomentando la creación de organizaciones que fortalezcan su representatividad y capacidad de negociación con el Estado y otros actores, promoviendo la cohesión social y el desarrollo comunitario en las regiones mineras.

Estos artículos, en conjunto, constituyen un avance integral hacia la formalización, inclusión y desarrollo sostenible de la minería de pequeña escala en Colombia, asegurando que estos actores tengan acceso a los recursos, apoyo y participación necesarios para prosperar en un entorno legal y responsable.

La inclusión de los artículos 12 y 13 en el presente proyecto que busca reformar la Ley 685 de 2001 es crucial para reconocer y regular adecuadamente la minería de subsistencia en Colombia, una actividad que, aunque a pequeña escala, tiene un impacto significativo en la vida de muchas personas y en la economía local. El artículo 12 define la minería de subsistencia como aquella realizada por individuos o grupos que, utilizando herramientas manuales o motores de baja potencia, se dedican a la extracción de materiales como arenas, gravas, arcillas, metales y piedras preciosas y semipreciosas a cielo abierto. Este artículo es esencial porque establece claramente qué prácticas y qué herramientas son permitidas en la minería de subsistencia, asegurando que esta actividad se desarrolle de manera controlada y sin causar mayores impactos ambientales o conflictos con otras formas de minería. Además, al incluir específicamente labores como el guaqueo, el minero de subsistencia y la recolección de minerales de desechos de explotaciones mineras, se amplía la protección y el reconocimiento de prácticas tradicionales y de subsistencia, que son una fuente vital de ingresos para muchas comunidades rurales en el país.

Por su parte, el artículo 13 modifica el artículo 156 de la Ley 685 de 2001 para establecer los requisitos necesarios para llevar a cabo la minería de subsistencia. Este artículo es fundamental porque requiere que quienes practican esta forma de minería se inscriban ante las autoridades locales, asegurando

un registro formal que permita la supervisión y regulación de la actividad. Esto no solo contribuye a la formalización de la minería de subsistencia, sino que también facilita la resolución de conflictos que puedan surgir entre mineros de subsistencia y otros actores, como titulares de títulos mineros y propietarios de tierras. Los parágrafos del artículo 13 son igualmente importantes porque establecen límites claros en cuanto a la producción permitida para que una explotación minera sea clasificada como de subsistencia, lo cual es vital para evitar que se desvirtúe esta categoría y para garantizar que las actividades se mantengan en una escala que sea verdaderamente sostenible y coherente con el objetivo de subsistencia.

El artículo también introduce la posibilidad de que la comercialización de los productos extraídos se realice a través de organizaciones asociativas o solidarias, lo que fomenta la cooperación entre los mineros de subsistencia y facilita su acceso a mercados más amplios. Por otro lado, el artículo excluye explícitamente de la minería de subsistencia aquellas actividades que requieren maquinaria pesada o se realizan de manera subterránea, lo que protege a los mineros de subsistencia de riesgos asociados con operaciones más peligrosas y técnicamente complejas que podrían poner en peligro su seguridad. En resumen, estos artículos proporcionan un marco normativo claro y detallado que no solo regula la minería de subsistencia, sino que también protege a quienes la practican, promueve su formalización y asegura que se realice de manera sostenible y segura.

5.9. Distritos de minería a pequeña escala.

La inclusión del artículo 257 B en el proyecto de ley que modifica la Ley 685 de 2001 es crucial para promover la formalización y el ordenamiento territorial de la minería de pequeña escala en Colombia, a través de la identificación y delimitación de zonas aptas para esta actividad y la creación de Distritos de Minería a pequeña escala.

Este artículo responde a la necesidad de organizar de manera adecuada el desarrollo de la minería en regiones donde esta práctica es común, evitando la expansión descontrolada y garantizando que se realice bajo criterios técnicos y sociales que protejan el medio ambiente y promuevan la inclusión de las comunidades locales.

La constitución de estos distritos permite que la minería de pequeña escala se desarrolle en áreas específicas y reguladas, reduciendo conflictos con otras actividades económicas y garantizando que las operaciones mineras se realicen de manera sostenible. Además, al considerar criterios técnicos y sociales para la delimitación de estas áreas, se asegura que el desarrollo de la minería esté alineado con la conservación ambiental y los intereses de las comunidades locales, quienes serán parte fundamental del proceso de ordenamiento.

Este enfoque promueve no solo la formalización de los pequeños mineros, sino también un desarrollo

económico más ordenado y equitativo en las regiones mineras, contribuyendo a la estabilidad social y a la sostenibilidad a largo plazo del sector.

5.8. Protección de los derechos humanos y los derechos de la comunidad.

La inclusión del artículo 257 D en el proyecto de ley que modifica la Ley 685 de 2001 es fundamental para garantizar la protección de los derechos humanos y los derechos de las comunidades afectadas por la minería de pequeña escala.

Este artículo establece que el Estado, a través de la Defensoría del Pueblo, debe asegurar el respeto de los derechos humanos de los pequeños mineros y las comunidades impactadas, en conformidad con los estándares nacionales e internacionales y los principios de justicia social. La implementación de mecanismos de consulta previa, libre e informada es crucial para obtener el consentimiento de las comunidades, antes de iniciar actividades mineras en sus territorios.

Este enfoque no solo protege los derechos de las comunidades afectadas, sino que también fomenta la participación activa y el consentimiento informado, garantizando que las actividades mineras se desarrollen de manera respetuosa y equitativa.

Al establecer estos mecanismos, se promueve un diálogo transparente y se busca minimizar los conflictos sociales, fortaleciendo la responsabilidad social de las operaciones mineras y contribuyendo a un desarrollo más justo y sostenible en las regiones mineras

6. IMPACTO FISCAL.

El proyecto de ley que propone la modificación de la Ley 685 de 2001 y la reglamentación de la minería artesanal y pequeña minería con la ausencia de impacto fiscal a la Nación se fundamenta en una estrategia orientada a la eficiencia administrativa y al estímulo de prácticas responsables por parte de las empresas mineras. En lugar de generar nuevos gastos, la propuesta se centra en la optimización de los recursos existentes y la mejora de los procesos regulatorios. La modernización de la legislación busca lograr una gestión más efectiva y transparente de la actividad minera sin requerir una asignación significativa de recursos financieros del Estado.

La ausencia de impacto fiscal también se justifica mediante la promoción de incentivos y regulaciones que fomenten la responsabilidad social y ambiental de las empresas mineras. Al establecer estándares más elevados en términos de sostenibilidad y transparencia, el proyecto aspira a reducir la necesidad de intervenciones costosas por parte del gobierno para corregir impactos negativos. La prevención proactiva de problemas ambientales y sociales puede resultar más eficiente y económica a largo plazo, evitando así la carga financiera adicional para la Nación.

Adicionalmente, el diseño del proyecto podría contemplar un enfoque gradual en la implementación de nuevas regulaciones, permitiendo una adaptación

paulatina de los actores del sector y evitando impactos económicos significativos de manera inmediata. Esta estrategia busca facilitar una transición suave hacia prácticas más responsables y sostenibles sin generar una presión financiera excesiva sobre el presupuesto nacional. En resumen, la ausencia de impacto fiscal se sustenta en la eficiencia administrativa, la promoción de prácticas responsables y la implementación gradual de nuevas regulaciones.

7. CONFLICTO DE INTERESES.

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 establece la necesidad de incluir en la exposición de motivos de los proyectos de ley un acápite en el que se describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para los congresistas en la discusión y votación del proyecto.

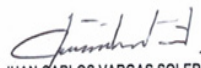
En este sentido, se considera que las disposiciones que contiene el proyecto de ley podrían generar un conflicto de interés a los honorables Representantes que realicen actividades de pequeña minería y minería artesanal o que tengan intereses directos sobre los temas del proyecto acá planteado, este conflicto de interés debe ser extensivo además en razón a que el cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, realicen estas actividades.

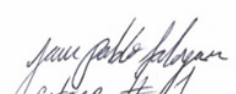
Se reconoce que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada congresista evaluarlos

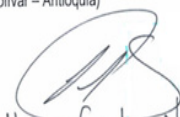
8. CONSIDERACIONES FINALES.

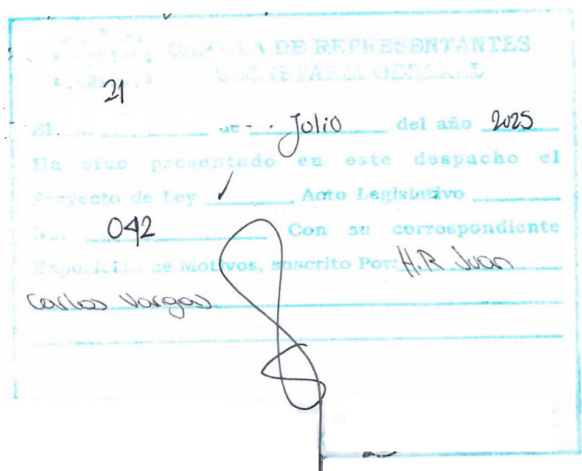
La aprobación del proyecto de ley que modifica la Ley 685 de 2001 y reglamenta la actividad de la minería artesanal y pequeña minería es crucial para instaurar un marco normativo actualizado y adaptado a los desafíos contemporáneos, promoviendo así un desarrollo minero más sostenible y responsable. Esta iniciativa reviste gran importancia al buscar conciliar el crecimiento económico derivado de la minería con la preservación del medio ambiente, la protección de la vida y la promoción de la paz en las comunidades afectadas. La propuesta no solo apunta a optimizar la eficiencia administrativa y a reducir la dependencia fiscal, sino que también pretende incentivar prácticas empresariales éticas y socialmente responsables. En un contexto global de creciente conciencia ambiental y social, también representa un paso significativo hacia un sector minero más equitativo, transparente y alineado con los principios de desarrollo sostenible, generando beneficios a largo plazo tanto para las comunidades locales como para el conjunto de la nación.

Atentamente.


H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER
CITREP No. 13 (Bolívar – Antioquia)


Juan Pablo Fajardo
Citrep #11


Jhon Fredy Nieto



PROYECTO DE LEY NÚMERO 044 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se promueve la producción, comercialización y exportación del bocadillo veleño y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar al bocadillo veleño como patrimonio gastronómico de la Nación y adoptar medidas para promover su producción, comercialización y exportación.

Artículo 2°. Patrimonio gastronómico. Declárese el bocadillo veleño como patrimonio gastronómico de la Nación dada su denominación de origen y su invaluable aporte a la cultura de la provincia de Vélez, Santander y de Colombia.

Artículo 3°. Línea de crédito. Autorícese al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) a implementar una línea de crédito blanda con condiciones especiales para fomentar la producción y comercialización de bocadillo veleño.

Podrán acceder a esta línea de crédito los habitantes de los municipios que conforman la denominación de origen del bocadillo veleño de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Parágrafo. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) rendirá un informe anual al Congreso de la República donde reportará el número de créditos otorgados, los beneficiarios y el seguimiento a su implementación.

Artículo 4°. Planes de compras públicas. Todas las entidades públicas podrán incluir la adquisición del bocadillo veleño, producido en los municipios indicados por la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de sus planes de compras públicas para que sean suministrados en los servicios de cafeterías y restaurantes, con el fin de promover la cultura gastronómica colombiana.

Artículo 5°. Exportación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará e

implementará una política para fomentar la exportación del bocadillo veleño. Para tales efectos, identificará potenciales mercados, establecerá relaciones comerciales y realizará un acompañamiento permanente a los productores para adecuar su cadena de producción a las necesidades de los mercados internacionales.

Artículo 6°. Procolombia. En las ruedas de inversión que adelante Procolombia se deberá fomentar, preparar y priorizar la promoción de la inversión en la producción y comercialización del bocadillo veleño.

Artículo 7°. Acompañamiento a los cultivos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará un acompañamiento a los cultivos de guayaba que se destinen para la producción del bocadillo veleño en los municipios dispuestos por la Superintendencia de Industria y Comercio, con el propósito de optimizar el proceso de producción.

Para tal fin, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la ley, reglamentará la materia, indicando, entre otros aspectos, la división encargada de realizar el acompañamiento, los recursos destinados y el proceso de seguimiento a los avances gestionados.

Artículo 8°. Programas de enseñanza. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en coordinación con los Ministerios de Educación y Agricultura, diseñará e implementará un programa que brinde los conocimientos técnicos del cultivo de guayaba y la transformación del producto en bocadillo veleño.

Artículo 9°. Formalización. El Gobierno nacional, en cabeza de los Ministerios de Trabajo, Comercio y Agricultura, diseñará e implementará un programa de formalización empresarial dirigido a los pequeños y medianos productores de bocadillo veleño, donde se tengan en cuenta las particularidades del sector y las condiciones necesarias para optimizar la producción.

Artículo 10. Registro sanitario. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) deberá suministrar apoyo técnico a los productores de bocadillo veleño para la obtención del registro sanitario.

Para tal fin, la entidad realizará visitas periódicas a los municipios que conforman la denominación de origen del bocadillo veleño, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Parágrafo. Los micro y pequeños productores de bocadillo veleño tendrán derecho a una tarifa diferencial del registro sanitario que emite el Invima. El Gobierno nacional dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la ley reglamentará las condiciones.

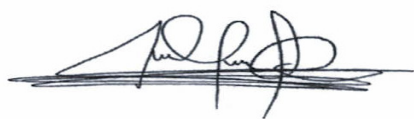
Artículo 11. Sello denominación de origen. Todos los bocadillos veleños que sean producidos en los municipios y las condiciones que conforman

la denominación de origen de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio deberán implementar una etiqueta que haga referencia a esta distinción.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco de sus funciones, sancionará a las personas que comercialicen el producto utilizando el etiquetado de denominación de origen sin cumplir con las condiciones previstas por la entidad.

Artículo 12. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara por Santander

Bogotá, D. C., 22 de julio de 2025.

Doctor

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

PROYECTO DE LEY NÚMERO 044 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se promueve la producción, comercialización y exportación del bocadillo veleño y se dictan otras disposiciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objetivo del proyecto de ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar al bocadillo veleño como patrimonio gastronómico de la Nación y adoptar medidas para promover su producción, comercialización y exportación, entre las cuales se incluye la creación de líneas de crédito con condiciones especiales para los productores, la inclusión del bocadillo dentro de los planes de compras de las entidades públicas y el acompañamiento técnico a los cultivos por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de tal forma que se acompañe a los productores y se fomente la exportación del producto.

2. Bocadillo veleño, características y denominación de origen

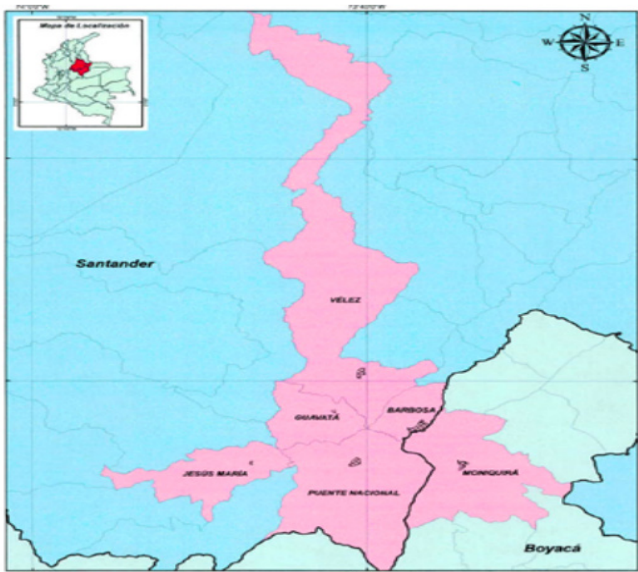
El Bocadillo veleño es uno de los productos insignias de la gastronomía colombiana. Su origen se remonta a la época precolombina, donde los muiscas elaboraban dulces a base de guayaba¹, y su

producción industrial se consolidó hace más de un siglo en las provincias de Vélez y Ricaurte².

Desde entonces, en los municipios Vélez, Barbosa, Guavatá, Puente Nacional y Jesús María en Santander y en el municipio de Moniquirá en Boyacá³ se consolidó una tradición gastronómica de relevancia mayor, a tal punto que el 80% de los fabricantes de bocadillo veleño aprendió el oficio por tradición familiar y la edad promedio de los productores es 42 años⁴.

Además, el bocadillo ha forjado un impacto económico en los habitantes de la región que se deriva de las condiciones geográficas únicas que se encuentran en esta zona y que hacen posible su producción.

En efecto, los municipios indicados se encuentran localizados entre los 1.200 y 2.200 m s. n. m., con una humedad relativa promedio del 78%, una temperatura promedio de 22°C y una media de precipitaciones que oscila entre 1800 y 2400 mm por año⁵, lo que permite el cultivo de la guayaba en condiciones óptimas para el posterior procesamiento de la pasta.



6

En este contexto, vale resaltar que la cadena de producción del bocadillo veleño genera alrededor de 10.000 empleos⁷ que se desarrollan a través de 80 fábricas, de las cuales 16 se ubican en Boyacá y 64 en Santander⁸, y del comercio del producto,

¹ Bocadillos El Ruiz. Historia y tradición: el legado del bocadillo veleño. <https://bocadilloselruiz.com/historia-y-tradicion-el-legado-del-bocadillo-veleno-en-la-gastronomia-colombiana/#:~:text=Su%20origen%20>

se%20remonta%20a,%C3%ADcono%20de%20la%20gastronom%C3%ADA%20colombiana.

² Fedeveleños. Historia del bocadillo veleño. <https://www.bocadillovelenodo.com/el-bocadillo>

³ Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución 35076 del 15 de junio de 2017

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem.

⁷ IPKey. Denominación de origen colombiana: bocadillo veleño. https://ipkey.eu/sites/default/files/ipkey-docs/2023/IPKEY-LA_DO_de_Colombia_Bosadillo_Vele%C3%B1o_LeydiSanabria_ES.pdf

⁸ Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución número 35076 del 15 de junio de 2017

donde, por ejemplo, el 45% del bocadillo veleño comercializado a nivel nacional es producido en la región de Vélez, Santander⁹.

Debido a la relevancia cultural y económica del producto, en 2017 la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la Resolución 35076 del 15 de junio, declaró la protección del bocadillo veleño con la denominación de origen y delegó la facultad para autorizar el uso de la denominación de origen en la Federación de Empresarios de la Cadena Productiva del Bocadillo Veleño - Fedeveleños, quien radicó la solicitud el 21 de diciembre de 2016 y agrupa al 58.7% de los productores:

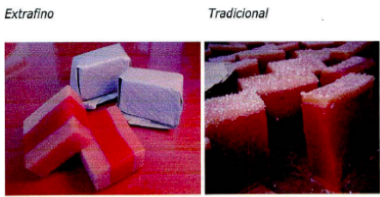
Las características del producto son las siguientes:

- **Características sensoriales:** Color uniforme, olor y sabor propio de la guayaba procesada, libre de sabores y olores extraños y de consistencia firme.

- **Apariencia:** Tiene dos (2) capas de guayaba blanca y en el centro una capa de guayaba roja. Las dimensiones de las capas varían dependiendo de las dos presentaciones existentes, (i) bocadillo extrafino y (ii) bocadillo tradicional. Cada una de estas presentaciones goza de las siguientes características específicas:

Tamaño	Capa blanca superior	Capa roja	Capa blanca inferior	Altura	Ancho	Largo
Extrafino	Mini 1,5 cm	Mini 1,5 cm	Mini 1,5 cm	4,5 - 5 cm	1,5 - 2,2 cm	4 - 4,8 cm
Tradicional	Mini 0,3 cm	Mini 4 cm	Mini 0,2 cm	4,5 - 5 cm	1,5 - 2,2 cm	4 - 4,8 cm

Fuente: Reglamento de Uso - Folio 114 de la solicitud de declaración de protección



10

En igual sentido, en 2022 la Unión Europea, tras una solicitud elevada por Colombia cinco años antes, reconoció que el bocadillo veleño es un producto netamente colombiano y reconoció su denominación de origen, con lo cual se resaltó su reputación, calidad y características¹¹.

A pesar de lo anterior, actualmente no existe una normativa adicional a la declaración de origen que brinde incentivos a la producción y comercialización del bocadillo veleño.

El único antecedente normativo relacionado es la Ley 165 de 1961, a través de la cual se destinaron dos millones de pesos de la época para promover cultivos de guayaba y se ordenó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la creación de campañas para fomentar el consumo y la producción del producto.

9

IPKey. Denominación de origen colombiana: bocadillo veleño. https://ipkey.eu/sites/default/files/ipkey-docs/2023/IPKEY-LA_DO_de_Colombia_Bosadillo_Vele%C3%B1o_LeydiSanabria_ES.pdf

10

Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución número 35076 del 15 de junio de 2017

11

Semana. El popular bocadillo veleño fue reconocido por la Unión Europea como un producto netamente colombiano. <https://www.semana.com/finanzas/trabajo-y-educacion/articulo/el-popular-bocadillo-veleno-fue-reconocido-por-la-union-europea-como-un-producto-netamente-colombiano/202223/>

Sin embargo, transcurridos 63 años desde la promulgación de dicha ley, es evidente la necesidad de establecer un nuevo marco normativo, actualizado y acorde a las condiciones financieras e institucionales del 2024 que permita fortalecer la producción del bocadillo veleño, promover su comercialización y establecer mecanismos para incentivar su exportación, lo cual permitiría incrementar los ingresos de las familias productoras.

3. Medidas adoptadas en el articulado

Para fomentar la producción, comercialización y exportación del bocadillo veleño, se propone adoptar las siguientes medidas:

- El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) estará autorizado para implementar una línea de crédito blanda para la producción y comercialización de bocadillo veleño, a la cual podrán acceder los habitantes de los municipios que conforman la denominación de origen.
- En todos los planes de compras públicas se podrá incluir el bocadillo veleño, con el fin de promover la cultura gastronómica colombiana.
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo implementará una política para fomentar la exportación del bocadillo veleño, para lo cual identificará potenciales mercados, establecerá relaciones comerciales y realizará un acompañamiento a los productores para que adecuen su cadena de producción a las necesidades de los mercados internacionales.
- Procolombia deberá incluir la promoción de la inversión en el bocadillo veleño en las ruedas de inversión que realice.
- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará un acompañamiento a los cultivos de guayaba que se destinen para la producción del bocadillo veleño en los municipios dispuestos por la Superintendencia de Industria y Comercio con el propósito de optimizar el proceso de producción.
- El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en coordinación con los Ministerios de Educación y Agricultura, diseñará e implementará un programa que brinde los conocimientos técnicos del cultivo de guayaba y la transformación del producto en bocadillo veleño.
- El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) brindará acompañamiento técnico a los productores de bocadillo veleño para la obtención del registro sanitario, el cual, para el caso de los micro y pequeños productores, deberá tener una tarifa diferencial.
- Todos los bocadillos producidos en la zona de denominación de origen tendrán un sello distintivo. La Superintendencia de Industria y Comercio sancionará a los comercializadores que utilicen el etiquetado sin cumplir con los requisitos.

- El Gobierno nacional implementará un programa para promover la formalización empresarial de los productores de bocadillo veleño, teniendo en cuenta sus particularidades y las necesidades de producción.

4. Impacto fiscal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹², el presente proyecto de ley no implica una erogación de gasto adicional y no requiere nuevas fuentes de financiación para poderse implementar.

Sin embargo, de manera simultánea a la radicación del proyecto de ley se ofició al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que emita los comentarios que considere pertinentes sobre el articulado propuesto.

5. Conflicto de intereses.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, se considera que el presente proyecto de ley no genera un conflicto de interés para los congresistas, toda vez que no constituye un beneficio actual, particular y directo:

“ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es*

decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

Parágrafo 1°. *Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.*

Parágrafo 2. *Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.*

PARÁGRAFO 3°. *Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992”.*

Sin embargo, las anteriores consideraciones no eximen a los congresistas para que, de considerarlo pertinente, presenten ante la comisión o plenaria las circunstancias fácticas por las cuales estarían inmersos en una causal de conflicto de intereses.

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara por Santander

¹² Véase, entre otras, la sentencia C-161/24.

El día 22 de julio del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley 044 Acto Legislativo
Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
H. R. Juan Manuel Cotes
SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 1231 - viernes, 25 de julio de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 041 de 2025 Cámara, por medio de la cual se permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) transferir maquinaria amarilla y verde incautada, a los municipios PDET y Zomac, y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de ley número 042 de 2025 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre pequeña minería y la minería de subsistencia en Colombia.	11
Proyecto de ley número 044 de 2025 Cámara, por medio de la cual se promueve la producción, comercialización y exportación del bocadillo veleño y se dictan otras disposiciones.....	26